

Material de Consulta para el Personal de la Contaduría General de la Provincia

DECRETO N° 4257/61

- Con la transcripción de sus modificatorios hasta el Decreto 665/99

REGLAMENTARIO DE LA LEY

DE OBRAS PÚBLICAS X - N° 4

“El presente texto es la transcripción fiel de:

- ♦ *Decreto 4257/61 del ejemplar obtenido del Archivo General de la Provincia*
- ♦ *Decreto 1811/76, 1244/77, 1580/80, 4443/84, 304/90, 1772/96 y 163/99 de sus originales, ya que los mismos no fueron publicados en el Boletín Oficial.*
- ♦ *Las demás modificaciones de lo publicado en el Boletín Oficial”*

28/02/2024

MLR-MEC-MLF

INDICE

	<u>Página</u>
CAPÍTULO I	De las Obras Públicas 3
CAPÍTULO II	Del Consejo de Obras Públicas de la Provincia 3
CAPÍTULO III	Del proyecto 3
CAPÍTULO IV	De los Sistemas de Adjudicación y de Realización 8
CAPÍTULO V	De las Licitaciones 9
CAPÍTULO VI	De la Adjudicación y contrato 18
CAPÍTULO VII	De la ejecución 20
CAPÍTULO VIII	De la Medición y Pago 24
CAPÍTULO IX	De la recepción y Conservación 35
CAPÍTULO X	De las Variaciones de Costos 36
CAPÍTULO XI	De la rescisión 39
CAPÍTULO XII	De las Obras por Administración. 41
CAPÍTULO XIII	Disposiciones Generales 42

LEY DE OBRAS PÚBLICAS N° 83

REGLAMENTACIÓN

CAPITULO I

DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 1°.- **ENTIÉNDESE** por construcciones, trabajos, instalaciones y obras en general, a efectos de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley, la ejecución, conservación, reparación o mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, que estén directamente afectados a una obra pública, cualquiera fuere el sistema de ejecución.-

ARTICULO 2°.- **LAS** contrataciones que se originen por aplicación del Artículo 2° de la Ley de Obras Públicas, que se destinen a la realización de obras y trabajos públicos en general, se efectuarán en todos los casos mediante el régimen instituido en la misma

ARTÍCULO 3°.- **TEXTO ACTUALIZADO SEGÚN DECRETO 1.244/77 DEL 19/07/77 – (DECRETO NO PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL)**

EN aquellos casos en que los distintos Ministerios, Poderes y Organismos carezcan de los cuerpos técnicos para la realización de su cometido, deberán solicitar el asesoramiento o intervención a las Reparticiones especializadas del Ministerio de Economía y Obras Públicas.-

ARTÍCULO 4°.- **LAS** obras a que se refiere el Artículo 4° de la Ley, se ejecutarán en inmuebles de propiedad de la Provincia, en lo que ésta tenga la posesión, disponga del uso o ejerza cualquier tipo de derecho real.

En los casos en que la obra se construya en inmuebles de propiedad de personas jurídicas de existencia posible, los mismos deberán estar libres de todo gravamen y se deberá celebrar un contrato por escritura pública ante el Escribano de Gobierno, en el que se establecerá el procedimiento a seguir en caso de disolución de la sociedad o resolución del contrato.

En los casos en que la obra se construya en inmuebles de propiedad de la Nación o Municipalidades, las condiciones serán establecidas por el convenio respectivo.

CAPITULO II

DEL CONSEJO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA

ARTÍCULO 5°.- NO requiere reglamentación.-

ARTÍCULO 6°.- **SEGÚN DECRETO 160/99 VIGENTE DESDE EL 9-3-99 (BOL.OF.9981)**
NO requiere reglamentación.-

ARTÍCULO 7°.- NO requiere reglamentación.-

ARTÍCULO 8°.- Dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente Reglamentación, el Subsecretario de Obras Públicas, en su carácter de Presidente del consejo de Obras Públicas, convocará a los Miembros del mismo a que hace referencia el Artículo 6° de la Ley. Dentro de los (60) días de constituido el Consejo de Obras Públicas dictará su reglamento Interno, el que deberá ser expuesto a consideración y aprobación del Ministro de Economía y Obras Públicas.-

CAPITULO III

DEL PROYECTO

ARTÍCULO 9°.- .Las obras públicas a realizar tendrán previstas su financiación en el Presupuesto o la Ley Especial, de modo que permita cumplir con los compromisos que su ejecución implique.

Para la realización de toda obra, las Reparticiones elevarán para su aprobación en la forma y orden que a continuación se detallan los siguientes documentos:

a) Planos de la Obra:

Las Oficinas Técnicas, al elevar los planos que forman parte del proyecto de la obra, se ajustarán a las normas "IRAM", o en su defecto a las adoptadas por la Repartición. Las Empresas o particulares que presenten planos a estudios o aprobación de las Reparticiones de la Provincia, deben ceñirse a dicha disposición, so pena de rechazo de los mismos.-

b) Pliego de Bases y Condiciones:

Los mismos contendrán:

I.- a) Bases y Condiciones legales generales que deberán incluir una declaración expresa de que la Ley de Obras Públicas Nº 83 y esta Reglamentación, son parte integrante de dicho pliego. Este capítulo no podrá contener normas que sean repetición de la Ley o de esta Reglamentación.-

b) Bases y Condiciones Legales particulares que serán redactadas por cada Repartición, de acuerdo con las obras que ejecuten..

II.- A) Especificaciones técnicas generales que contendrán normas sobre:

- 1) Materiales
- 2) Métodos constructivos; y
- 3) Medición y pago

B) Especificaciones técnicas particulares en las que se incluirán las normas referentes a la obra que se proyecta ejecutar.-

c) Presupuesto:

Se redactará de acuerdo con el cómputo métrico de los trabajos, estructuras e instalaciones a ejecutar, a cuyos resultados se aplicarán los precios unitarios estimativos; el resumen de estas operaciones dará el monto del presupuesto oficial de la obra, que será la base para la competición de precios subordinados al sistema de contratación respectivo.

d) Memoria descriptiva:

Se indicará destino, descripción de la obra, estudios que sobre la misma haya, emplazamiento y todo otro detalle y antecedentes que sirva para aclarar las funciones que va a cumplir.

e) En los casos de obras de carácter retributivo de prestación de servicios públicos o industriales, se acompañará también el estudio técnico-económico correspondiente a su explotación.

En los casos de obras o parte de ellas, cuyo proyecto no puede realizarse en forma completa, por desconocimiento de algunas de las condiciones básicas, se podrá recurrir al procedimiento de costo y costas; con las limitaciones establecidas en el Artículo 15º de la Ley.-

El Consejo respectivo deslindará la responsabilidad a que se refiere el Artículo 9º, último párrafo de la Ley.

ARTICULO 10º: APARTADO 1: TEXTO ACTUALIZADO DEL PRESENTE APARTADO SEGUN DECRETO 2472/92 VIGENTE DESDE EL 18-02-92 (BOL.OF. 8438)

Los Pliegos de bases y condiciones para las licitaciones o concursos, deberán ser confeccionados por la Repartición respectiva.-

I)- En los casos de licitaciones de estudios, proyectos y/o ejecución de obras, los Pliegos deberán tener como mínimo las siguientes especificaciones:

a) Objeto de la licitación, emplazamiento de las construcciones, tipo de obra, dimensiones, características de las diversas partes de la misma, dentro de ciertas tolerancias y monto máximo.-

b) determinación de antecedentes y de las condiciones a satisfacer por los proponentes.

c) Plazos que deben cumplir, planos que deben presentarse, tipo de dibujo y dimensiones de los mismos, escalas y demás detalles complementarios.

d) Planillas indicando el mínimo de datos básicos a presentarse, para permitir la comparación técnico-económica de las distintas ofertas.

e) Lugar, día y hora de entrega y apertura de las propuestas.

f) Presupuesto oficial de los estudios y/o proyectos.-

g) Responsabilidad del proyectista, sanciones.-

II) En caso de concursos para estudios y/o proyectos de obras, además de las especificaciones establecidas en el Item I), se cumplirán las siguientes condiciones:

**** TRABAJO REALIZADO EN LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA ****

- a) Sólo podrán intervenir en los concursos los profesionales inscriptos en el Registro o Matrícula Profesional que corresponda según la especialidad.
- b) Se invitará a participar a por lo menos tres profesionales cuyas especialidades sean afines al proyecto requerido.

III) Se formará, tanto para licitaciones como para concursos una Comisión de evaluación, estudio y preadjudicación, integrada por dos representantes de la Repartición respectiva y por lo menos un representante del Ministerio de obras y Servicios Públicos.

APARTADO 2.-

Salvo que en las Bases del concurso se establezca lo contrario, todo proyecto premiado quedará de propiedad física de la Provincia. Esta propiedad involucra automáticamente la cesión por parte del autor a favor de la Provincia, del correspondiente derecho intelectual, bajo las condiciones siguientes:

a) La Provincia podrá utilizar el Proyecto para la obra a que se le destinaba y para una o más réplicas de ésta.-

b) En este último caso, la Provincia pagará en cada oportunidad al autor, el honorario que por réplica o por obra repetida corresponda, de acuerdo al arancel que legalmente se halle en vigor, y en todos los casos se abonarán los honorarios según los aranceles mencionados.

c) El nombre y el título del autor será estampado en lugar públicamente visible de cada edificio, según costumbre corriente y habitual. Esta condición es renunciable por parte del autor en cada oportunidad en particular.-

APARTADO 3.-:

Los jurados estarán constituidos por dos (2) representantes de la Provincia, dos (2) representantes de las Asociaciones civiles con personería jurídica de especialidad afín a la del curso, y por un (1) representante de los concursantes.-

En caso de excepción y con previo dictamen del Consejo de Obras Públicas, el Ministerio establecerá número de miembros que haya de corresponder a cada representación, respetando la proporción anterior. El jurado deberá dictaminar fundadamente sobre el orden de méritos de los trabajos presentados al concurso y estará facultado para declararlo desierto.-

ARTICULO 11º: TEXTO ACTUALIZADO SEGÚN DECRETO N° 1811/76 DE FECHA 11/10/76 (DECRETO NO PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL)

LA reserva del (20%) del Artículo 11º de la Ley no será parte del presupuesto oficial utilizando para el llamado a licitación, y su inclusión es al sólo efecto de incrementar la partida a imputarse por el organismo contable respectivo.-

ARTICULO 12º: TEXTO ACTUALIZADO SEGÚN DECRETO 163/99 DE FECHA 12/02/99 – (DECRETO NO PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL)

“POSADAS, 12 DE FEBRERO DE 1.999.-

VISTO: el Expte.Nº 447/98 Reg.S.O.y S.P., caratulado: R/Informe Estadístico del “Fondo Estímulo 2%” y la Ley Nº 2189, modificatoria del artículo 12º de la Ley Nº 83 de Obras Públicas como también lo solicitado por los agentes públicos dependientes de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos del Ministerio de Economía y Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

“**QUE** la norma legal mencionada en el visto “del presente, establece la constitución de una reserva de hasta un seis (6%) por ciento del “costo total de la Obra Pública, financiada con recursos Provinciales, con destino al pago “del Proyecto, Dirección e Inspección y otros gastos que demanden la ejecución de la obra “pública.-

“**QUE** de esa reserva, hasta un dos (2%) por “ciento será utilizado para la creación de un fondo de compensación destinado al personal “del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-

“**QUE** la distribución, liquidación y pago de

**** TRABAJO REALIZADO EN LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA ****

“dicho fondo de compensación, se efectúa mediante la aplicación de un complejo “mecanismo de procedimiento administrativo, aprobado por Decretos N°s 1580/80; 4443/84 y 1772/96, que involucran a distintos Organismos y áreas de la Administración “Pública Central.-

“QUE tal procedimiento ha perdido actualidad “y practicidad, de manera que resulta necesario introducir modificaciones sustanciales de “adecuación que permitan la liquidación y pago del Fondo de Compensación en tiempo y “forma.-

“QUE para ello, la Subsecretaría de Obras y “Servicios Públicos, a través de las áreas competentes, ha elaborado un informe al Ministro “de Economía y Obras Públicas, que contiene un resumen estadístico de los últimos cinco “(5) años, referente a los importes abonados, beneficiarios, puntaje y valores puntos, como “así también otros datos relevantes que fueron considerados.

“QUE en función a ello, se ha realizado un “trabajo comparativo de promedios relacionados con la asignación de la categoría “correspondiente de cada una en particular, obteniéndose como resultado que el Fondo “Estímulo (2%) dos por ciento promedio mensual no supera el ochenta (80%) por ciento “del mismo.-

“QUE consecuentemente, si se aplica tal “porcentaje a la asignación de la categoría de cada uno de los actuales beneficiarios, los “mismos, en forma global, estarían percibiendo una suma similar al promedio efectuado, “no incrementándose de ese modo, el gasto público total.

“QUE conforme a la situación actual de “irregularidad en las transferencias para la liquidación y pago del Fondo Estímulo, se torna “incierto el monto y el momento a percibir por los beneficiarios, es por ello que se ha “estimado razonable proceder al pago de un porcentaje fijo con la remuneración mensual, “procediendo al reajuste por variación que posibilite la percepción definitiva, efectuando el “análisis comparativo de lo percibido y lo devengado, confiriéndole al presente la “variabilidad emergente del texto de la Ley.-

“QUE los actuales beneficiarios del Fondo “Estímulo, han manifestado su voluntad expresa, mediante la firma de un acta de asamblea “llevada a cabo en la sede de la delegación local de U.P.C.N., de que se sustituya la forma “actual de liquidación por la incorporación, en los haberes mensuales, del ochenta (80%) “por ciento de la asignación de la categoría, por el concepto indicado.-

“QUE como consecuencia de tal “procedimiento, de debe modificar en igual forma, la liquidación que practica el Instituto “de Previsión Social al sector pasivo, beneficiario del fondo estímulo.

“QUE tal procedimiento se encuadra en las “reglamentaciones legales vigentes.

POR ELLO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- INSTITÚYESE a partir del 1º de enero 1.999, UN “COMPLEMEN TO – FONDO ESTÍMULO -, de carácter variable y remunerativo, que alcanzará al personal comprendido en el Apartado b) del Anexo III del Artículo 1º del Decreto 4443/84 del Poder Ejecutivo Provincial y a los beneficiarios pasivos del Instituto de Previsión Social.-

ARTÍCULO 2º.- ESTABLÉCESE que el COMPLEMENTO instituido en el Artículo 1º del presente, será del ochenta (80%) por ciento de la asignación de la categoría que le corresponda a cada agente activo y pasivo, beneficiario del mismo, sin perjuicio de los beneficios establecidos en los Decretos N° 2196/92 y 2197/92.-

ARTÍCULO 3º.- INSTRUYESE al Ministerio de Economía y Obras Públicas, para que quinquenalmente ajuste el porcentaje establecido en el artículo anterior, en función a la variación entre lo percibido realmente por cada agente y lo “devengado por aplicación de la Ley N° 2189, modificatoria del artículo 12º de la Ley N° “83 de Obras Públicas.-

**** TRABAJO REALIZADO EN LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA ****

ARTÍCULO 4°.- DETERMINASE que a los fines de la liquidación del **COMPLEMENTO** aquí establecido, el Ministerio de Economía y Obras Públicas remitirá toda la información necesaria para tal fin, a la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 5°.- AUTORIZASE a la Contaduría General de la Provincia, a proceder a la liquidación y pago de las sumas emergentes de lo dispuesto en el presente Decreto, “imputándose en las partidas específicas del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 6°.- INSTRUYESE Y AUTORIZASE al Instituto de Previsión Social, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Dirección “General de Presupuesto, como así también las Direcciones de “Administración de la “A.P.O.S. y de la D.P.V. a realizar todos los ajustes que fueran “necesarios para llevar a la “práctica lo instituido por el presente.

ARTÍCULO 7°.- DEJASE sin efecto, a partir del 1° de Enero de 1.999, el Decreto N° 1580/80; el Decreto 4443/84, con excepción del apartado **b) DE LOS BENEFICIARIOS** del **ANEXO III**, el Decreto N° 2053/89 y Decreto 1772/96.-

ARTÍCULO 8°.- REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Ministro de Economía y Obras Públicas.-

ARTÍCULO 9°.- REGÍSTRESE, comuníquese, tomen conocimiento, el Ministerio “de Economía y Obras Públicas, Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, Contaduría General de la Provincia –Dirección de Liquidaciones – Tesorería General de la Provincia, Dirección General de Administración de Personal, Dirección del Registro Único Laboral, Instituto de Previsión Social. Cumplido. **ARCHÍVESE**”.-

DECRETO 4443 DE FECHA 30/11/84 (DECRETO NO PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL) PARTE PERTINENTE QUE QUEDA VIGENTE SEGÚN ART.7°) DEL DECRETO 163/99

ANEXO III
Del Fondo de compensación (máximo 2%)

Apartado b) DE LOS BENEFICIARIOS:

La Compensación que se abone en virtud de la aplicación de esta reglamentación, reviste el carácter de Premio Estímulo sujeto a aportes y contribuciones y al beneficio de Sueldo Anual Complementario y será beneficiario de ella exclusivamente el Personal de Planta Permanente dependiente del Ministerio de Obras y Servicio Públicos, excepto aquél que perciba adicionales análogos, estén regidos por convenios colectivos de trabajo y/o especiales, o su remuneración se haya fijado en función de ellos.-

La Compensación requiere que el beneficiario se encuentre en actividad no teniendo derecho a la misma el agente que haga uso de Licencia Extraordinaria, salvo que la misma sea concedida en beneficio de la Administración Pública Provincial.-

El Personal recién ingresado encuadrado en los alcances de la Ley 2189 y el presente Decreto, tendrá derecho a percibir el Beneficio a partir del cuarto mes de ingreso. Esta limitación no alcanza para el caso de traslados del personal que regularmente venía cobrando el Beneficio.

La liquidación del Beneficio comprenderá solo períodos mensuales. A los fines de computar los plazos de ingreso, baja, traslado, o cualquier otra circunstancia que pueda alterar la liquidación del Beneficio, se tomará como fecha determinante el día 15 inclusive del mes calendario a considerar.-

Queda expresamente excluido de los alcances de la Ley 2189 y el presente Decreto, la percepción de diferencias de importes en la liquidación del Beneficio por parte de aquellos agentes que cumplan subrogancias y/o desempeños transitorios de funciones a mayor nivel. Los agentes que se encuentran en algunas de estas situaciones percibirán el Premio Estímulo en base a la categoría de Planta Permanente en la que revisten habitualmente.-

Aquellos agentes que siendo beneficiarios del Premio Estímulo fueran adscriptos a otras reparticiones del ámbito del Ministerio de Economía y Obras Públicas, tendrán el derecho de continuar percibiendo el adicional siempre y cuando en las reparticiones en las cuales se hallan adscriptos no perciban adicionales por conceptos análogos, estén regidos por convenios Colectivos de Trabajo y/o especiales, o su remuneración se haya fijado en función de ellos.-

**** TRABAJO REALIZADO EN LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA ****

Las calificaciones se concretarán en los meses de Junio y Diciembre y regirán a partir de la percepción del Beneficio correspondiente al mes de Julio y Enero respectivamente.-

Los titulares de las reparticiones elevarán a la Dirección Administrativa del Ministerio de Economía y Obras Públicas la individualización del personal beneficiario con indicación de los datos exigidos por el Centro de Cómputos a efectos de la liquidación.-

El Sr. Ministro, mediante el dictado de una resolución, establecerá la nómina definitiva del personal que se hará acreedor a la percepción del Premio Estímulo, la que será actualizada en caso de incorporarse nuevos beneficiarios.

CAPITULO IV

DE LOS SISTEMAS DE ADJUDICACIÓN Y REALIZACIÓN

ARTÍCULO 13°.- *TEXTO ACTUALIZADO SEGÚN DECRETO 1244/77 DE FECHA 19-07-77 – (DECRETO NO PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL)*

PARA el caso a que se refiere el Inc.c.2) del Artículo 13° de la Ley, se deberá acreditar debidamente la capacidad y demás antecedentes de los artistas, técnicos u operarios especializados, los que sin excepción, serán valorados por el Consejo de Obras Públicas, previo informe de las Reparticiones o Direcciones Autárquicas.

Para el caso del Inciso c.6), el carácter de trabajos indispensables, urgentes o convenientes, será suficientemente fundado por quienes lo soliciten. Si las modificaciones se basaran en razones de conveniencia se indicará también por qué no fueron incluidas en el proyecto original.

TEXTO INCORPORADO POR DECRETO 68/94 VIGENTE DESDE 17-02-94 (BOL.OF.8726)

“POSADAS, 24 de Enero de 1.994.-

“VISTO: La Ley N° 3088 y;

“

“CONSIDERANDO:

“QUE resulta pertinente reglamentar la “mencionada Ley para que durante su aplicación se tomen previsiones para evitar que se “presenten situaciones que eventualmente puedan vulnerar el interés público;

“QUE a tal efecto debe considerarse causa de “rescisión contractual sin culpa de las partes la suspensión o interrupción del “financiamiento de la obra con aportes no reintegrables para la Provincia;

“QUE en consecuencia no se aportarán recursos “de Rentas Generales para el pago de trabajos efectuados y certificados antes de la “rescisión del contrato, salvo que el Poder Ejecutivo autorice el cambio de financiamiento “otorgando continuidad de la obra por el interés provincial.

“POR ELLO

“EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

“D E C R E T A

“ARTÍCULO 1°: INCORPORESE a los contratos que apliquen la excepción prevista en “el primer párrafo del Art.,13 Inc. c.6 de la Ley 83, la siguiente Cláusula.

“Si por cualquier motivo o circunstancia se suspendiera o interrumpiera “el financiamiento de la obra a través de aportes no reintegrables para la Provincia, será “causa de rescisión contractual SIN CULPA DE LAS PARTES, las que no podrán “reclamar indemnización alguna, aún el pago con recursos que afecten Rentas Generales “de trabajos ejecutados y certificados antes de la rescisión contractual.

“La Provincia independientemente del nivel de ejecución de la “obra y a partir de la confirmación de la suspensión o interrupción del financiamiento “podrá resolver la rescisión en los términos antes mencionados.

“ARTÍCULO 2°: EL PODER EJECUTIVO podrá autorizar el cambio de financiamiento

“cuando la continuidad de la obra sea declarada de interés provincial y “reste ejecutar menos del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato y reciba aptitud financiera otorgada por el Concejo de Programación de Obras Públicas.-

TEXTO SEGÚN DECRETO 1244/77 DE FECHA 19-07-77 (DECRETO NO PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL)

Para el caso del c.8 la prueba de la escasez de bienes deberá fundarse expedidos por la Dirección de Comercio y Abastecimiento.

Para el caso del inciso c.9) la especificación debe constar en las bases del concurso para el estudio o proyecto correspondiente.

Para el caso del inciso c.10), la fijación del precio máximo a abonar debe contemplar la comisión del Martillero.-

ARTÍCULO 14°: NO requiere reglamentación.

CAPITULO V

DE LAS LICITACIONES

ARTÍCULO 15°: LAS diversas modalidades de los sistemas a que se refiere el Artículo 15° de la

Ley se determinarán en los respectivos pliegos de bases y condiciones, los que además deberán especificar el procedimiento a seguir para la fiscalización y verificación de las liquidaciones correspondientes a las obras que se ejecuten por el sistema de costo y costas.

En este último caso, las contrataciones que deberá efectuar la firma adjudicataria para cumplimentar la realización de las mismas, se regularán por el régimen que estatuyeren la Ley y esta Reglamentación.

ARTÍCULO 16°: NO requiere reglamentación.

ARTÍCULO 17°: EL precio de venta de los legajos será fijado por la repartición licitante.-

***ARTÍCULO 18°:** *TEXTO ACTUALIZADO SEGÚN DECRETO 160/99 VIGENTE DESDE EL 9-3-99 (BOL.OF. 9981)*

DEL REGISTRO DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PÚBLICAS

Apartado 1°.- De su función:

El Registro de Constructores será considerado el primer dispositivo de control dentro del procedimiento administrativo, con mira a seleccionar al futuro contratante del Estado Provincial.

Sólo podrán inscribirse en el Registro de Constructores las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, dedicadas a la construcción e instalaciones, con su capital, equipos y personal idóneo, para el cumplimiento de su cometido y que deseen desarrollar cualquiera de las actividades establecidas en el artículo 1° de la Ley de Obras Públicas N° 83, contratando obras o trabajos con Estado Provincial.

Apartado 2°.- De las tramitaciones:

- a) Gestiones. Cualquier trámite ante el Registro debe ser efectuado personalmente por el titular de la empresa, integrante de la Sociedad o persona legalmente autorizada.
- b) Domicilio especial. Se fijará un domicilio especial en la ciudad de Posadas, y será tenido en cuenta por el Registro para comunicaciones y notificaciones.
- c) Requisitos exigidos. **TEXTO ACTUALIZADO DEL PRESENTE INCISO SEGÚN DECRETO 1433/03 VIGENTE DESDE EL 29/10/03 (BOL.OF. 11132)**

Tanto para inscripción o su actualización ordinaria, la empresa deberá presentar la siguiente información o documentación:

- * Solicitud de inscripción.-
- * Datos sociales, legales y fiscales.-
- * Referencias técnicas, bancarias y comerciales.-
- * Declaraciones de cargos públicos de sus integrantes y del Representante Técnico.
- * Las que se inscriben por primera vez deberán adjuntar Balance General de los 3 (tres) últimos Ejercicios Económicos finalizados con sus correspondientes cuadros y anexos, certificado por Contador Público Nacional y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la

**** TRABAJO REALIZADO EN LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA ****

Jurisdicción. Las firmas en legalizaciones y certificaciones de Balances deberán ser caligráficas. No serán inscriptas las empresas constructoras que no llevan registradas sus operaciones en libros contables rubricados, por lo que la fecha de inscripción en el Registro Público de comercio debe ser anterior a la de inicio del último Balance General presentado.

Si la fecha de cierre de éste no se opera dentro de los 6 (seis) meses anteriores a la de su presentación, la empresa deberá acompañar un Estado de Situación Patrimonial encuadrándose en ese período.

- * Listado de los equipos de propiedad de la empresa, firmado por Contador y Titular. En caso de bienes adquiridos en condominio, se declarará el porcentaje que le corresponda, incluyéndose únicamente aquellos que conforman su patrimonio.
- * Constancia de inscripción del Representante Técnico en el Consejo Profesional y/o Colegio, según corresponda, de la Provincia de Misiones.-
- * Copia autenticada del Contrato Social.
- * Listado del personal de planta permanente afectado a la empresa y en relación de dependencia, con indicación de la función que cumple.
- * Obligaciones fiscales. Para inscripción: Comprobantes número de inscripción en: Registro Público de Comercio, CUIT. (IVA, Ganancias y Empleador) e Ingresos Brutos (Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones o Convenio Multilateral).-

Para actualización ordinaria: a) Declaración jurada del Impuesto a las ganancias (DGI), b) IVA, posiciones mensuales y pago (DGI) de los dos últimos meses anteriores a la presentación, c) Fotocopia declaración jurada de Ingresos Brutos (Dirección General de Rentas).-

- * Declaración jurada libre disponibilidad de bienes.-
- * Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (Arancel anual)
- * Comprobantes de pagos y aportes previsionales (2 últimos meses)
- * Declaración jurada Ley 17.250.-
- * Declaración jurada de hallarse al día en el pago de obligaciones sociales.
- * Las Sociedades por Acciones, deberán presentar copia del Acta de Asamblea de aprobación de balance, y de la designación de los miembros del Directorio.-

Las copias que se adjuntan como documentación respaldatoria que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias, previsionales, etc., exigidas como requisito de inscripción o actualización de inscripción, deberán estar debidamente certificadas por escribano público autorizante.

Apartado 3º.- Vigencia de la Inscripción: TEXTO ACTUALIZADO DEL PRESENTE INCISO SEGÚN DECRETO 1433/03 VIGENTE DESDE EL 29/10/03 (BOL.OF. 11132)

La vigencia de la inscripción (o su actualización) se establece en un (1) año y seis (seis) meses a contar de la fecha de cierre del Balance General correspondiente al último Ejercicio Económico finalizado. Pasado ese término caducará, encuadrándose esta situación en inscripción desactualizada, en cuyo caso la empresa no podrá obtener constancia alguna cualquiera sea el motivo de su requerimiento. Transcurrido dos (2) años desde la fecha de vencimiento, perderá el número de inscripción.

Apartado 4º.- Plazo de consideración:

El Registro de Constructores deberá expedirse en un plazo no mayor de treinta días hábiles de presentada la documentación completa exigida en el apartado 2º inciso c. Este plazo será interrumpido si, por causa no imputable al registro, el trámite se paraliza.

Apartado 5º.- Certificado de inscripción:

Simultáneamente con la finalización del trámite de inscripción (o su renovación anual) de cada empresa, el Registro de Constructores emitirá un Certificado de Inscripción, el cual será considerado como el único documento válido de acreditación en las licitaciones previstas dentro del régimen de la Ley N° 83 y sus modificatorias.

Apartado 6º.- Sanciones:

En caso de omisión, falsedad, adulteración o inexactitudes en la información y/o documentación aportada al Registro de Constructores por los inscriptos, el Ministerio de Economía y Obras Públicas –previo dictamen del Consejo de Obras Públicas podrá aplicar las sanciones conforme a la tipificación y escala que se especifica a continuación.

a) Suspensión mayor de un año: Cuando se constate mediante inspección técnica o contable, la inexistencia de equipos o bienes declarados como propios en la documentación aportada, o adulteración de comprobantes para acreditación de sus obligaciones tributarias u otro tipo.

b) Suspensión hasta un año: cuando se negare injustificadamente a dar respuesta a requerimientos de informaciones complementarias, o a proporcionar documentación necesaria, estando la empresa debidamente notificada.-

**** TRABAJO REALIZADO EN LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA ****

c) **Apercibimiento:** Cuando producida alguna modificación con relación a las declaraciones formuladas al Registro con anterioridad, se omitiera comunicarla dentro de los treinta (30) días hábiles.

Para aquellas empresas no inscriptas o con inscripciones desactualizada que durante el trámite asuman una conducta similar a cualquiera de las expuestas precedentemente, se procederá al archivo de las actuaciones, no pudiendo repetirse la instancia administrativa hasta un año después – como mínimo- de la notificación de la resolución denegatoria.

Las sanciones aplicadas afectarán tanto a las Firmas como individualmente a cada una de las personas que la integra: socios, gerentes o directivos, de acuerdo al tipo de sociedad que se trate.

Antes de dictar una resolución en los casos previstos anteriormente, se correrá vista a la empresa afectada para que en el término de diez (10) días hábiles formule el descargo y oportuna prueba en su defensa, sin perjuicio del derecho que le asiste en lo atinente al pedido de reconsideración e interposición de recursos jerárquicos.

Apartado 7º.- Disposiciones Varias:

La información y documentación aportadas por las firmas inscriptas o solicitantes revisten el carácter de reservada respecto de terceros que no fueran Organismos públicos.

Todos los procedimientos del Registro de Constructores serán formalizados por escrito. La simple solicitud de inscripción o su actualización, faculta al Registro a emplear los medios que considere pertinente para corroborar la exactitud de lo declarado por el interesado: sean inspecciones directas o a través de informaciones bancarias, comerciales, técnicas u otras.

La oposición injustificada a notificación de auditorías, pedidos de nuevas documentaciones, etc. que se requieran, paralizará el trámite, interrumpiendo el plazo de consideración establecido en el Apartado 4º, hasta que se dilucide la cuestión planteada.

Apartado 8º.- Acreditación de la Capacidad de Ejecución: TEXTO ACTUALIZADO SEGÚN DECRETO 485/99 – VIGENTE DESDE EL 05-05-99 (BOL.OF.10.019)

Cada Organismo licitante implementará su propio sistema de calificación, según el cual el oferente deberá acreditar suficiente idoneidad, capacidad técnico-financiera y responsabilidad, que garanticen a priori la correcta ejecución de la obra licitada.

TEXTO SEGÚN DECRETO 665/99 – VIGENTE A PARTIR DEL 28-05-99 (BOL.OF.10.036)
(Corresponde su inclusión como reglamentario en virtud de lo dispuesto en el Art. 18º) de la Ley X – N.º 4 – Antes Ley 83 modificada por Ley 3427)

“POSADAS, 11 DE MAYO DE 1999

“DECRETO 665

“VISTO: el Expediente N° 004/99 Registro de “Constructores de Obras Públicas, caratulado: “E/Estructura orgánica funcional de la “Dirección del Registro de Constructores de Obras Públicas” motivada por la sanción de la “Ley N° 3427 y su Decreto Reglamentario N° 160/99, que introduce variantes sustanciales “al art. 18º de la Ley 83 de Obras Públicas y;

“CONSIDERANDO:

“QUE resulta necesario establecer el diseño estructural “ (organigrama) y la fijación de funciones de los cargos o puestos de trabajo de esta “Unidad Organizativa;

“QUE según lo expresado en el informe de fojas 01 que “inicia las actuaciones del aludido Expediente esta formulación es el resultado de la “experiencia acumulada de muchos años en la actividad administrativa referida a la “primera etapa del proceso selectivo de los futuros co-contratantes del Estado Provincial en “el área de obras públicas;

“QUE el diseño organizacional se adecua a lo “establecido en el anexo VII del Decreto 1050/95, que aprueba las Competencias, “Estructura Orgánica y Nomenclador de Cargos de la Subsecretaría de Obras y Servicios “Públicos , y cumplimenta además, con las pautas y normativas fijadas por el Decreto N° “742/95;

“QUE ha tomado intervención la Dirección General de “Asuntos jurídicos, aconsejando la procedencia del proyecto impulsado en el marco de lo

**** TRABAJO REALIZADO EN LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA ****

“dispuesto por el Art.21 de la Ley N° 2970 de trámite administrativo, conforme constancias
“de fojas 42, 43 y 47;

“POR ELLO:

“EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

“D E C R E T A

“ARTÍCULO 1°.- MODIFÍCASE parcialmente, a partir de la fecha del presente
“Decreto, el Anexo VII del Decreto N° 1050/95 – Estructura Orgánica y
“Nomenclador de Cargos en lo referente a la Dirección del Registro de Constructores, que
“como Anexo I forma parte del presente Decreto.

“ARTÍCULO 2°.- APRÚBASE la descripción de la Complejidad de las Funciones, Res-
“ponsabilidades y Autonomía de los “Puestos de Trabajo” contenidos en
“el Nomenclador de Cargos aprobado por el artículo precedente y que como Anexo II
“forman parte integrante del presente Decreto.

“ARTÍCULO 3°.- REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Ministro de Economía y
“Obras Públicas..

“ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE comuníquese. Tomen conocimiento: Ministerio de E-
“conomía y Obras Públicas, Subsecretaría de Obras y Servicios
“Públicos, Secretaría General de la Gobernación, Contaduría General, Dirección de
“Liquidaciones y Dirección General Unidad Coordinadora del Sector Público. Cumplido.
“ARCHÍVESE el expediente EN LA DIRECCIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.-

“ANEXO I

**“NOMENCLADOR DE CARGOS DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO
“DE CONSTRUCTORES**

“* REGISTRO DE CONSTRUCTORES	DIRECCIÓN
- “EVALUACIÓN EMPRESARIA “Auxiliares Administrativos	DEPARTAMENTO CATEG.DE REVISTA
- “AUDITORÍA CONTABLE “Auxiliares Administrativos	DEPARTAMENTO CATEG.DE REVISTA
- “RESPONSABLE DE DESPACHO “Auxiliar de Mesa de E.S. y Archivo “Auxiliar Administrativo	CATEG.DE REVISTA CATEG.DE REVISTA CATEG.DE REVISTA

“ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

“DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE CONSTRUCTORES



“ANEXO II - FIJACIÓN DE FUNCIONES

“DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE CONSTRUCTORES

“COMPLEJIDAD DE LAS FUNCIONES

- ◆ “Dictar y aprobar sus normas internas para el mejor cumplimiento de la función específica que determina la legislación vigente.
- ◆ “Aprobar la inscripción –o su renovación anual- en el Registro, de las empresas que lo solicitan, si correspondiere.-
- ◆ “Dirigir la actualización de los legajos que contiene las documentaciones aportadas por los inscriptos.
- ◆ “Expedir las constancias o certificados de inscripción para su presentación en licitaciones de obras públicas
- ◆ “Disponer la suspensión de los trámites de inscripción o suspensión de inscripción, remitiendo las actuaciones obrantes a la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos cuando se constate falsedad en las declaraciones de bienes y/o documentaciones aportadas por las empresas.-
- ◆ “Definir las medidas punitivas a aplicar a las empresas, previo al tratamiento por parte del consejo de Obras Públicas.
- ◆ “Resolver en las reclamaciones que efectúan los inscriptos o las entidades con personería para representarlos.
- ◆ “Informar sobre las constancias del Registro a los Organismos públicos que lo soliciten, y comunicarles las modificaciones que se produzcan en tales constancias.
- ◆ “Dirigir y suscribir las actividades del despacho y toda otra documentación que expida el Registro.
- ◆ “Desarrollar toda otra función que le asigne la superioridad, tendiente al normal desenvolvimiento del área

“RESPONSABILIDAD

- ◆ “Por el logro de una óptima gestión en el control y aplicación de los procedimientos señalados por la legislación vigente, a fin de seleccionar los contratantes de obras o trabajos con el Estado Provincial, realizados en tiempo y forma.-

“AUTONOMÍA

- ◆ “Para conducir con iniciativa y autonomía el manejo de recursos y toma de decisiones, en el ámbito de su competencia.-

“DEPENDENCIA JERÁRQUICA

“De la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos.-

“DEPARTAMENTO EVALUACIÓN EMPRESARIA

“COMPLEJIDAD DE LAS FUNCIONES:

- ◆ “Analizar y evaluar los antecedentes de las empresas inscriptas o en trámite de inscripción, manteniendo actualizados los registros de las Firms constructoras.
- ◆ “Realizar la tarea técnica con relación a la evaluación de los equipos presentados por las empresas inscriptas o en trámite de inscripción.
- ◆ “Llevar un registro y legajo en todos los antecedentes de cada una de las empresas inscriptas o en trámite de inscripción.
- ◆ “Requerir a las reparticiones ejecutoras de obras públicas la evaluación de los comportamientos operacionales de las empresas inscriptas o en trámite de inscripción.

**** TRABAJO REALIZADO EN LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA ****

- ♦ “Evaluar la consistencia de los equipos, propiedad de los inscriptos.
- ♦ “Evaluar los antecedentes profesionales y títulos de los técnicos e integrantes de las “firmas inscriptas o en trámite de inscripción.
- ♦ “Disponer la inspección de obras en ejecución o construidas, equipos, talleres o “depósitos de propiedad de las empresas inscriptas o en trámite de inscripción.
- ♦ “Desarrollar toda otra función que le fuera asignada y/o que haga un mejor “desenvolvimiento del área bajo su conducción.

“RESPONSABILIDAD

- ♦ “Por el logro de una oportuna y óptima evaluación de la consistencia de los “equipamientos de las empresas contratantes de obras o trabajos con el Estado “Provincial y en todo de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente.

“AUTONOMÍA

- ♦ “Conducir con iniciativa y cierta autonomía en cuanto a manejo de recursos y toma “de decisiones en el ámbito de su competencia.-

“DEPENDENCIA JERÁRQUICA

“De la Dirección del Registro de Constructores.

“DEPARTAMENTO AUDITORÍA CONTABLE

“COMPLEJIDAD DE LAS FUNCIONES:

- ♦ “Analizar y evaluar los antecedentes económicos financieros de las empresas “inscriptas y a inscribirse en el Registro de Constructores de Obras Públicas.
- ♦ “Verificar y dictaminar en todas las cuestiones contables que le sean requeridas
- ♦ “Ratificar o rectificar la consistencia de los balances, corroborando la “documentación presentada por las empresas inscriptas o en trámites de inscripción “con las declaradas ante instituciones crediticias y organismos impositivos.
- ♦ “Practicar inspecciones contables en las empresas inscriptas o en trámite de “inscripción, cuando las circunstancias del caso así lo requieran.
- ♦ “Aconsejar la suspensión de trámites de inscripción o suspensión de la inscripción “cuando constate falsedad o irregularidades en las declaraciones patrimoniales.
- ♦ “Compilar información conceptual emitidas por entidades financieras, comerciales, “etc., corroborar con informes de otras fuentes y evaluar la solvencia de cada “empresa inscripta.
- ♦ “Producir un informe contable por cada expediente en trámite de inscripción o su “actualización, puntualizando los índices económicos financieros y el patrimonio “neto, y todo dato de interés que considere oportuno agregar.
- ♦ “Desarrollar toda otra función que le fuera asignada y/o reemplazar al Director en “caso de ausencia de éste.

“RESPONSABILIDAD

**** TRABAJO REALIZADO EN LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA ****

- ♦ “Por el logro de una oportuna y veraz evaluación de los antecedentes económicos-financieros de las empresas contratantes de obras o trabajos con el Estado Provincial, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación vigente.

“AUTONOMÍA:

- ♦ “Conducir con iniciativa y cierta autonomía en cuanto a manejo de recursos y toma de decisiones en el ámbito de su competencia.

“DEPENDENCIA JERÁRQUICA

“De la Dirección del Registro de Constructores.-

“RESPONSABLE DE DESPACHO

“COMPLEJIDAD DE LAS FUNCIONES

- ♦ “Informar al Director sobre las actuaciones y expedientes ingresados al área, asistiéndolo en todo lo relacionado con el trámite administrativo de los mismos.
- ♦ “Llevar al Director las actuaciones y expedientes que ya han sido transmitidos, en el área, y que requieran de su firma.
- ♦ “Organizar, Coordinar y Supervisar el accionar de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la Dirección y áreas dependientes.
- ♦ “Disponer y supervisar la confección de las Planillas de Asistencia Diaria y todo trámite relacionado con el Personal que presta servicios en la Dirección .
- ♦ “Efectuar la identificación de los bienes que se incorporen al patrimonio de la Dirección, controlando que las planillas de cargos por Responsables se encuentren actualizadas.
- ♦ “Realizar relevamientos de los bienes pertenecientes a la Dirección y Areas dependientes con la periodicidad que determine su Superior inmediato.
- ♦ “Tramitar y Registrar la recepción y distribución de los bienes y elementos adquiridos para la Dirección.
- ♦ “Gestionar y tramitar las provisiones y adquisiciones especiales.
- ♦ “Conocer y Aplicar la legislación administrativa en todos los asuntos de su competencia y asesorar sobre los procedimientos administrativos a aplicar, a fin de que se cumplan los plazos y las formas.
- ♦ “Intervenir en todo trámite relacionado con el desglose y agregado de actuaciones de expedientes que se originen en la Dirección.-
- ♦ “Desarrollar toda otra función que le fuera asignada y/o que haga a una mejor prestación del servicio.

“RESPONSABILIDAD:

“Por el logro de un eficaz apoyo y eficiente asistencia administrativa que facilite el accionar de las distintas áreas de la Dirección.

“AUTONOMÍA:

“Para cumplir con las funciones asignadas, en el marco de las directivas recibidas y las normas y procedimientos vigentes.

“DEPENDENCIA JERÁRQUICA:

“De la Dirección del Registro de Constructores.

“AUXILIAR DE MESA DE ENTRADA, SALIDAS Y ARCHIVO

“COMPLEJIDAD DE LAS FUNCIONES.

- ◆ “Atender al público, brindando toda información que se sea requerida con respecto “al diligenciamiento de las actuaciones y expedientes que se tramitan en la Dirección
- ◆ “Registrar en los libros habilitados a tal fin, la entrada y salida de las actuaciones y “expedientes que se tramitan en la Dirección.
- ◆ “Aplicar correctamente la legislación vigente, relacionada con el accionar de la “Mesa de Entrada, Salida y Archivo (Ej. Ley de Procedimientos Administrativos).
- ◆ “Efectuar las distribución interna de la documentación y expedientes que se tramitan “en la Dirección respetando los circuitos administrativos vigentes y realizando la “registración correspondiente.
- ◆ “Confeccionar las carátulas y colocar el número que corresponda a los expedientes “que se originan en la Dirección.
- ◆ “Hacer conocer al inmediato Superior, toda iniciativa que tienda mejorar su trabajo “en particular y el desenvolvimiento de la Mesa de Entrada y Archivo
- ◆ “Desarrollar toda otra función que fuera asignada y/o que haga a una mejor “ejecución del trabajo que debe realizar.

“RESPONSABILIDAD:

- ◆ “Por el cumplimiento en tiempo y forma de las funciones asignadas.

“AUTONOMÍA:

- ◆ “Para cumplir con las funciones asignadas, en el marco de las instrucciones que se le “imparta y las normas y procedimientos vigentes.

“DEPENDENCIA JERÁRQUICA:

“Del Responsable de Despacho.

“AUXILIAR ADMINISTRATIVO

“COMPLEJIDAD DE LAS FUNCIONES.

- ◆ “Realizar tareas operativas como: tramitaciones de documentos administrativos, “registro y archivo de antecedentes y documentación en general, relacionadas con “las actuaciones que tramitan en el área.
- ◆ “Atender al público personalmente o telefónicamente.
- ◆ “Realizar toda otra tarea que se le indique o que se derive de la necesidad de “funcionamiento del área.
- ◆ “Operar la P.C. Para realizar los trabajos asignados, cuando las necesidades así lo “requieran.

**** TRABAJO REALIZADO EN LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA ****

“RESPONSABILIDAD:

- ♦ “Por el eficaz cumplimiento de las tareas encomendadas.

“ AUTONOMÍA:

- ♦ “Para desarrollar su trabajo, en el marco de las tareas asignadas e indicaciones que “se establezcan.

“DEPENDENCIA JERÁRQUICA:

“Del jefe de Departamento o Responsable de Despacho que correspondiere.

ARTÍCULO 19°.- TEXTO ACTUALIZADO SEGÚN DECRETO 160/99 VIGENTE DESDE 9-3-99 (BOL.OF. 9981)

El depósito en dinero efectivo, como garantía de la oferta, se efectuará en el Banco Macro Misiones S.A. o quien fuere el Agente Financiero de la Provincia, a la orden del Organismo que licite.

La fianza bancaria o fianza de seguro deberá constituir al fiador en liso y llano pagador hasta que sea resuelta la adjudicación, de acuerdo a los plazos establecidos en el Art.25° de la Ley 83.

ARTÍCULO 20°.- TEXTO ACTUALIZADO SEGÚN DECRETO 485/99 – VIGENTE DESDE EL 05-05-99 (BOL.OF.10.019)

A los efectos de cumplimentar lo dispuesto por el Artículo 20°, el sobre cerrado y lacrado con la mención en su parte exterior de la licitación a que se concurre, contendrá

- a) El sobre cerrado conteniendo el presupuesto de la oferta a que alude el inciso a) estará rotulado indicando claramente la licitación a que se presenta, su contenido y el nombre del proponente.
- b) El resto de la documentación a que aluden los incisos b), c), d), e) y f).

La omisión de la rotulación exigida en el inciso a) de este artículo podrá ser salvada durante el acto licitatorio.

Si la propuesta fuera rechazada por omisión de los requisitos exigidos en el Artículo 20°, inciso a), b), c) y d), se devolverá íntegramente la documentación en el mismo acto, dejando constancia en el acta de las causas del rechazo.

A los efectos que determine el inciso c) del Artículo 20° de la Ley, se hace obligatorio para todos los oferentes constituir domicilio legal en la Provincia de Misiones.

En los Concursos de Precios regirán las condiciones que se establece en el Artículo 24° de esta reglamentación.

ARTICULO 21°.- EL acto de licitación será presidido por el Subsecretario de Obras Públicas, Jefe de la Repartición o funcionario autorizado, en su caso, quienes podrán ser sustituidos por sus inmediatos de mayo antigüedad.

De todo lo actuado se redactará un acta, dejándose constancia del nombre de los componentes, del precio que ofrezcan, del monto total y de las propuestas rechazadas, expresando a quienes pertenecen y las causas del rechazo.

ARTÍCULO 22°.- LAS variantes se presentarán en diez (10) ejemplares como mínimo, redactadas a máquina y en idioma castellano.

Aprobada la variante, será remitida a los interesados, por expreso con aviso de retorno o sino entregada personalmente bajo recibo.

La no cotización en el acto de la licitación de la variante aprobada, no constituirá causal de desestimación de la propuesta.

El 3% a que se refiere el Artículo 22° de la Ley, se computará sobre el monto total de la oferta.

En el caso de que el autor de la variante no resulte adjudicatario de la licitación y aquella fuera adoptada para la ejecución de los trabajos, se le reconocerán al mismo los honorarios del proyecto, de acuerdo al arancel vigente. Estos honorarios serán abonados por la empresa contratista, a cuyo efecto la Repartición retendrá de cada certificado la parte proporcional

Las variantes no adjudicadas serán devueltas a sus autores en la oportunidad que establece el Artículo 25° de la Ley.

ARTÍCULO 23°.- EN el caso del Artículo 23° de la Ley, se llamará a mejora de precios dentro de quince (15) días de celebrado el acto licitatorio, el que se realizará en las mismas condiciones que exigen los Artículo 20° y 21° de la Ley.

En caso de nueva paridad, la adjudicación podrá hacerse teniendo en cuenta la mayor capacidad técnico-financiera disponible de los proponentes.

ARTICULO 24°: TEXTO ACTUALIZADO SEGÚN DECRETO N° 1244/77 DEL 19-07-77 (DECRETO NO PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL)

Las contrataciones cuyo presupuesto oficial no exceda los \$ 173.924.958,00 (PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO)*, excluidas las reservas de Ley, serán autorizadas y aprobadas por el director de la Repartición responsables de la obra:

APARTADO 1°: El llamado a Licitación Privada deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) se deberá solicitar cotización a un mínimo de cinco (5) firmas;
- b) Los proponentes deberán estar inscriptos en el Registro respectivo.
- c) Las propuestas deberán insertarse en formularios especiales confeccionados a tal efecto por la Repartición licitante y serán presentadas en sobre cerrado.
- d) Los proponentes deberán acompañar en el momento del acto licitatorio la correspondiente acreditación de haber cumplimentado con la garantía que corresponda, y agregar además el Certificado de Habilitación expedido por el Registro de Constructores;
- e) Cuando la Licitación Privada tenga por objeto la adquisición de materiales o elementos necesarios para las obras públicas respectivas no se exigirá la habilitación del apartado anterior, debiendo estar inscripto en el Registro de Proveedores;
- f) Las invitaciones que se cursen a las firmas respectivas, deberán remitirse con anticipación mínima de diez (10) días corridos, con respecto a la fecha fijada para el acto licitatorio;
- g) Se agregarán a las actuaciones los comprobantes de remisión y recepción por parte de cada firma invitada, de los pliegos de licitación,
- h) El Organismo licitante verificará antes del acto de apertura si las invitaciones han llegado a sus respectivos destinatarios.
- i) Las propuestas se abrirán en acto público, en la fecha, lugar y hora especificados, labrándose acta en presencia del Director de la repartición y funcionarios designados a tal fin;
- j) En caso de paridad de ofertas, se procederá en la misma forma que la prevista para igual circunstancia en Licitación Pública.

APARTADO 2°: Para el llamado a concurso de Precios, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Se solicitará cotización a tres (3) firmas como mínimo. No se exigirá para Concurso de Precios la inscripción en el Registro respectivo;
- b) Las propuestas deberán presentarse en formularios especiales confeccionados a tal efecto por la Repartición correspondiente y serán presentadas en sobre cerrado. El pliego de Condiciones podrá exigir la firma de un representante técnico.
- c) Se agregarán a las actuaciones los comprobantes de remisión y recepción por parte de cada firma invitada, de las invitaciones cursadas;
- d) El Organismo licitante verificará antes del acto de apertura si las invitaciones han llegado a sus respectivos destinatarios;
- e) Se deberán especificar la fecha, lugar y hora de la apertura de las propuestas, las que se efectuará en presencia del Director de la Repartición o funcionario a quien éste designe
- f) Si se estuviera sólo una y ella se considerase conveniente, podrá procederse a la aceptación de la misma;
- g) Si entre las propuestas presentadas y admisibles, hubieran dos o más igualmente ventajosas y más convenientes que las restantes, el Organismo licitante llamará a mejora de ofertas en las mismas condiciones indicadas en el inciso b) entre proponentes exclusivamente dentro de los cinco (5) días corridos subsiguientes de celebrado el acto. En caso de nueva paridad, la adjudicación se decidirá por sorteo entre dichas propuestas.-

CAPITULO VI

DE LA ADJUDICACIÓN Y CONTRATO

ARTICULO 25°.- TEXTO ACTUALIZADO SEGÚN DECRETO N° 1244/77 DE FECHA 19-07-77 (DECRETO NO PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL)

* Montos actualizados según Resol. M° Hacienda, Finanzas Obr. y Serv. Públicos N° 144/2024

RESUELTA la adjudicación, en el mismo acto se devolverán de oficio los depósitos de garantía a los proponentes cuyas ofertas fuesen desechadas.

Igualmente se reintegrarán de oficio dichos depósitos dentro de los quince (15) días de vencido el término de mantenimiento de la oferta, excepto al adjudicatario si lo hubiere.

Las Empresas cuyas propuestas en una licitación ocupen el tercer lugar o subsiguiente con respecto a la más ventajosa, podrán afectar el depósito constituido como garantía en otro acto licitatorio inmediato al que deseen concurrir. El monto de la misma deberá alcanzar o superar el porcentaje exigido por el Artículo 19º de la Ley.

Los contratistas interesados en el procedimiento del párrafo anterior, solicitarán en cada caso que no se gestione la devolución de sus depósitos, y pedirán al Organismo interviniente que les extienda una constancia que los habilite para presentarse en la otra licitación. Cuando resulten adjudicatarios, los contratistas requerirán las respectivas transferencias.

En las Licitaciones Privadas y concursos de Precios, el plazo de mantenimiento y de la propuesta será establecido en el pliego de bases y condiciones.

ARTICULO 26º.- TEXTO ACTUALIZADO SEGÚN DECRETO N° 1195/92 VIGENTE DESDE 15-07-92 (BOL.OF.8330)

CUANDO la repartición aconseje la adjudicación a un proponente cuya oferta no sea la de menor monto deberá fundamentarla fehacientemente mediante un estudio técnico – económico, cuyas bases deberán estar insertas en el Pliego de Licitaciones. En caso de presentarse solo una propuesta la misma podrá aceptarse siempre que del estudio que realice la Dependencia resulte su conveniencia a los intereses fiscales.

ARTÍCULO 27º.- LA excepción contemplada en el Inciso a) rige sólo para aquellos casos en que el proponente presente una propuesta ajustada al pliego de bases y condiciones, y otra u otras proponiendo variantes de las previstas en el artículo 22º de la Ley.

En caso de comprobarse las infracciones previstas en el Artículo 27º , el Ministro, previo dictamen del Consejo respectivo, aplicará por primera vez una suspensión de dos (2) años, y en caso de reincidencia eliminación definitiva del Registro de Constructores.-

ARTÍCULO 28º: CUANDO el adjudicatario cometa la falta prevista en el artículo 28º de la Ley, además de la pérdida del depósito de garantía será suspendido por el término de seis (6) meses la primera vez y dos (2) años la segunda, correspondiendo la eliminación del Registro de Constructores en caso de nueva reincidencia.

Cuando proceda al pago de intereses, por desistimiento debido a mora de la Administración Pública, estos se liquidarán, hasta el momento que se disponga la devolución de las garantías por intermedio de la Provincia.

A tales efectos los contratistas que desistieran de acuerdo a la facultad establecida en el segundo párrafo del Artículo 28º de la Ley, podrán solicitar la liquidación de intereses sobre el importe de la garantía presentada, acompañando la constancia de la fecha en que hubiera dispuesto su reintegro.

Con estos antecedentes, la Repartición que tuvo a su cargo la licitación, procederá a liquidarlos de oficio con cargo al crédito de la obra, sin perjuicio de iniciar las actuaciones tendientes a deslindar la responsabilidad de los funcionarios intervinientes, las que se remitirán a la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 29º.- TEXTO ACTUALIZADO SEGÚN DECRETO N° 1244/77 DE FECHA 12-07-77 (DECRETO NO PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL)

LAS adjudicaciones y contratos que se celebren para la realización de obras y/o adquisiciones, serán suscriptos por los funcionarios a que se refiere el Artículo 24º de la Ley, según corresponda.

Dentro de los cinco (5) días hábiles de firmada la adjudicación, se notificará personalmente, por cédula o telegrama colacionado al adjudicatario, quien deberá concurrir a la repartición a firmar el contrato dentro de los treinta (30) días contados desde el siguiente al de la notificación.

ARTÍCULO 30º.- TEXTO ACTUALIZADO SEGÚN DECRETO 160/99 VIGENTE DESDE 09-03-99 (BOL.OF.9981)

En todos los casos de que se ofrezcan fianzas de seguros, ya sea como garantía de obra, de cumplimiento de contrato o de mantenimiento de la oferta, la autoridad de aplicación sólo aceptará como válidas las que fueran otorgadas por el Instituto del Seguro de Misiones S.A. o quien en ese momento revista el carácter de aseguradora oficial del Estado Provincial y de sus Entes Autárquicos, Empresas y Sociedades Estado, en los términos de la Ley 2074. Para el supuesto de que

la mencionada sociedad haciendo uso de las facultades conferidas por el Art.4to.de la Ley 2074, decline la cobertura, se podrá constituir fianza con aquellas compañías de seguros que ocupen los primeros quince lugares en el Boletín Estadístico que publica la Superintendencia de Seguros de la Nación, en el cual se ofrece la garantía.

ARTÍCULO 31°: EL contratista presentará el plan de trabajos a que se sujeta la ejecución de la obra en el plazo perentorio y condiciones establecidas en el correspondiente pliego de bases y condiciones. Dicho plazo que no será menor de diez (10) días, se computará desde la fecha de firma del contrato, transcurrido el cual se aplicará una multa igual al 2% (dos por ciento) del depósito de garantía por cada día de mora. Esta deberá hacerse efectiva en el acto de presentación del plan de trabajos, sin cuyo requisito no será aceptado. El importe de la multa se depositará en el Banco de la Provincia de Misiones, en la cuenta “Tesorería general de la Provincia de Misiones o/Contador y Tesorero de la Provincia”, agregándose la constancia del mismo a las actuaciones pertinentes.

No se iniciará la obra sin aprobación previa del plan de trabajos, la que deberá producirse por la Repartición en un plazo no mayor de diez (10) días en cuyo defecto y no mediando observación quedará consentido.

La Repartición observará el plan de trabajos cuando:

- a) No fuera técnicamente conveniente;
- b) Interrumpiera cualquier servicio público sin motivos insalvables.

Cuando mediare observación, el contratista deberá presentar un nuevo plan dentro de plazo igual al de la primera presentación y con las mismas penalidades si incurriera en mora.

ARTÍCULO 32°.- INMEDIATAMENTE de aprobado el plan de trabajos, la Repartición emplazará al contratista a los efectos de iniciar el replanteo dentro del término establecido en el pliego de bases y condiciones. En el caso de replanteos parciales, el plazo de ejecución se computará desde la fecha del primer replanteo.

Estas operaciones se harán con la presencia del representante Técnico del contratista; su no comparencia se multará conforme a lo que se establezca en el Pliego de bases y condiciones.

CAPITULO VII

DE LA EJECUCIÓN

ARTÍCULO 33°.-*TEXTO ACTUALIZADO SEGÚN DECRETO 304/90 DE FECHA 07-03-90 (BOL.OF.7784) (Omite publicar el Anexo en el que está el texto de los artículos modificados)-*

JUNTAMENTE con el Plan de Trabajos el contratista comunicará el detalle del equipo que utilizará para ejecutarlo, el que no podrá retirarse mientras no se cumpla con aquel.

La inspección, a solicitud expresa del contratista, podrá autorizar, por Orden de Servicio extendida dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del pedido, el desplazamiento transitorio del equipo que no afecte la realización en término del Plan de Trabajos. Esta autorización no será motivo para la modificación del plazo y ésta o su negativa será puesta en conocimiento de la Repartición.

En caso de retiro del equipo sin autorización debida, la Dirección aplicará multas cuyos montos variarán entre 0,1 ‰ y 1 ‰ por mil del importe total de la obra, según la importancia de la infracción.

El monto a ser descontado en concepto de multa en el próximo certificado que se emita, deberá ser actualizado al momento de su liquidación con el índice promedio de variaciones de costos correspondientes.

En caso que deba descontarse de las garantías constituídas, el monto de la multa será actualizado con el Índice de la Construcción Nivel General, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Realizada la recepción provisoria o terminada una etapa definitiva de la obra, el contratista podrá solicitar el retiro del equipo que no fuera necesario para la conservación, debiendo expedirse la Repartición dentro de los DIEZ (10) días de la fecha cierta de presentación; vencido este plazo se considerará concedida la petición.

ARTÍCULO 34°.- EL profesional a que se hace referencia en el Artículo 34° de la Ley, podrá pertenecer al plantel básico de las Reparticiones o también contratarse especialmente para la obra, en cuyo caso se fijarán los honorarios y/o sueldos que se abonarán con la partida prevista al efecto en el Artículo 12° de la Ley. El contrato respectivo será firmado por el Subsecretario de Obras Públicas ad-referendum del Ministerio interviniente o del Presidente de Directorio en el caso de Reparticiones Autárquicas.

ARTÍCULO 35°.- EL representante Técnico del contratista firmará solo o con aquel, todas las presentaciones de carácter técnico ante la Repartición y concurrirá a esta o a la obra cuando así se lo solicite para deslindar problemas de carácter técnico.

En los casos en que el contratista comunique una deficiencia o error en el proyecto, la repartición deberá expedirse dentro de los quince (15) días, ordenando se subsane el defecto o ratificando el proyecto. Si ordenare subsanar, se tendrán en cuenta las normas de los Artículos 36° y 37° de la Ley.

APARTADO 1°. Las órdenes e instrucciones que la Dirección de Obra debe transmitir al contratista o a su representante técnico, se darán por intermedio de la Inspección de la obra, debiendo extenderse en el libro de “ORDENES DE SERVICIO” en el que deberán notificarse.

En caso de negativa, la inspección de la obra entregará una copia de la orden, firmando en el original un testigo que dará fe de que la copia se entregó. El contratista quedará notificado del contenido de la misma, comenzando a correr desde ese momento el plazo para su cumplimiento.

APARTADO 2°. En la primera hoja del Libro de “ORDENES DE SERVICIO” para las obras por contrato firmada por el Director de Obra, el contratista y su representante técnico, deberá constar:

- a) Repartición a que corresponde la obra;
- b) Localidad y demás datos para determinar su ubicación;
- c) Denominación de la Misma;
- d) Fecha de la Resolución o Decreto por la que se autorizó y sus ampliaciones; letra, número y año del expediente en que dichas providencias fueron tomadas;
- e) Denominación de la Empresa Constructora, nombre y apellido del contratista y del representante técnico;
- f) Fecha de iniciación de la obra y plazo de ejecución.

La Segunda hoja, con la firma del Director de Obra, contendrá la nómina del personal de inspección de obra con la especificación del cargo que desempeña cada uno de sus miembros.

Además contendrá cada libro:

- a) Hasta cincuenta hojas numeradas con duplicado y triplicado perforados para extender las órdenes de servicio;
- b) Un índice final donde se extractarán las órdenes extendidas.

APARTADO 3°. En las hojas en que se extiendan las órdenes de servicio deberá constar:

- a) Número de folio;
- b) Localidad;
- c) Denominación de la Obra;
- d) Nombre del contratista;
- e) Fecha de la Orden;
- f) Firma del Inspector que extiende la Orden, del contratista o su representante y del representante técnico, si correspondiere, con aclaración de firma (sello o letra de imprenta)

APARTADO 4°: El libro de Ordenes de Servicio deberá permanecer constantemente en la obra, en la oficina destinada a la inspección y su conservación y seguridad quedará a cargo del empleado de la inspección que reside en la obra. En caso de que no existe un empleo residente, la inspección tomará las medidas necesarias, con respecto a su conservación y custodia, a fin de que pueda disponer del mismo.

APARTADO 5°: El Libro de Ordenes de Servicio solo será usado por la inspección y el personal debidamente habilitado para ello, en cuyo caso se dejará constancia previa en el mismo.

APARTADO 6°: Las Ordenes de Servicio se extenderán escribiendo con Lápiz tinta o similar en la hoja original, y con redacción precisa, a fin de evitar toda clase de duda en su interpretación y alcance. En caso de que una orden contenga más de una disposición, cada una de esta deberá ser aclarada por apartados distintos. El papel carbónico a emplearse será de doble faz. La orden no deberá contener tachaduras, enmiendas ni interlineaciones sin que sean debidamente salvadas.

**** TRABAJO REALIZADO EN LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA ****

APARTADO 7º: Extendida una Orden de Servicio se entregará el duplicado al contratista o a su representante, enviándose el triplicado a la Repartición. Toda orden de Servicio que no sea extendida con las formalidades establecidas en esta reglamentación será nula y ningún pago podrá hacerse en su virtud.

APARTADO 8º: De toda Orden de Servicio deberá hacerse un extracto consignando en las hojas índices y anteponiendo el número a que corresponda el folio de la orden extendida y en forma de que esta numeración siga su orden correlativo.

APARTADO 9º: Toda orden de servicio se extenderá dada dentro de las estipulaciones del contrato, esto es, que no implica modificación alguna ni la encomienda de un trabajo adicional, salvo que en la Orden se hiciera manifestación expresa en contrario. En toda orden se consignará el término dentro del cual debe cumplirse.

APARTADO 10º: La Inspección de la Obra podrá dar órdenes de servicio dentro de las estipulaciones convenidas; ante la observación contraria del contratista, si el inspector de la obra tuviera dudas, consultará el caso con sus superiores, Si la orden implicara alteración de lo convenido, deberá indicarse en virtud de que disposición se da.

APARTADO 11º: Cuando la contratista considere que en cualquier orden impartida se exceden los términos del contrato, deberá notificarse, y dentro del término de quince (15) días desde la fecha de aquella notificación, presentará su reclamación fundada.

La Repartición deberá expedirse dentro del plazo de treinta (30) días, y en caso contrario se considerará ratificada la orden quedando en libertad el contratista de ejercitar su derecho como se establece en el Apartado 13º.

Si el contratista dejara transcurrir el plazo anterior sin realizar la presentación, caducará su derecho a reclamar, no obstante la reserva que hubiere asentado al pie de la orden.

APARTADO 12º: La observación del contratista opuesta a cualquier orden de servicio no le eximirá de la obligación de cumplirla de inmediato.

Esta obligación no coarta el derecho del contratista para percibir las compensaciones del caso, si probara ante la repartición en la forma especificada en el apartado anterior, que las exigencias impuestas exceden las obligaciones del contrato.

Si el contratista no se aviniera a cumplir la orden dentro del plazo fijado, será penado con multa que por día de demora fije el pliego de bases y condiciones.

APARTADO 13º: Cualquier disidencia que ocurra entre la Inspección y el Contratista será resuelta en primer término, por la Repartición, de cuya resolución podrá apelar, dentro de los quince (15) días mediante escrito fundado, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido, ante el Ministerio, quien resolverá dictamen del Consejo de Obras Públicas.

El contratista en ningún caso podrá suspender por sí los trabajos, ni aún parcialmente. En caso de suspensión injustificada se aplicará al Contratista la multa que fije el pliego de bases y condiciones.

APARTADO 14º: A los efectos de deslindar la responsabilidad para la interpretación de los planos y especificaciones de la obra, se establece el siguiente orden de prioridad:

- 1) a) Pliego de Condiciones y Especificaciones Especiales,
b) Memoria Descriptiva.
- 2) a) Planos de detalles;
b) Planos de conjunto;
- 3) Pliego generales de Condiciones y especificaciones;
- 4) Presupuesto Oficial

Si la discrepancia surgiera en un mismo plano, entre la medida en escala y la acotada primará esta última.

En caso de discrepancia entre dos especificaciones de igual validez, en lo que respecta al orden de prioridades establecido, el contratista quedará eximido de responsabilidad, siempre que hubiese ejecutado el trabajo en la forma prevista por cualquiera de las disposiciones que se opongan entre sí.

APARTADO 15º: Cuando se trate de obras adicionales o modificaciones que estén incluidas dentro de la partida de ampliaciones e imprevistos de la obra, en la orden de servicio deberá transcribirse la Resolución aprobatoria correspondiente.

APARTADO 16º: El contratista deberá presentar a la repartición la siguiente documentación:

- a) Previo a la iniciación de la obra:
 - Constancia de estar inscripto como Empleador ante las Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria, declarando el número respectivo.
- b) Mensualmente:
 - Boleta bancaria de depósito de los aportes y contribuciones de Ley hasta el mes anterior al de la fecha de su presentación.
 - Planillas correspondientes de liquidación de los beneficios sociales prescriptos en los laudos vigentes.
 - Planilla de jornales donde conste el número de afiliación de cada obrero.

El no cumplimiento de estos requisitos serán causal de la suspensión del diligenciamiento de los de los certificados de obra y/o de toda otra gestión ante el Ministerio relacionado con su tarea.

Los datos consignados en las planillas de referencia podrán ser objeto de constatación por inspecciones periódicas al efecto, a cargo de cada Repartición de los instrumentos contables de la Empresa. La Póliza de Seguro otorgada por el Instituto Provincial del Seguro deberá ser depositada en la repartición previo al comienzo de la obra.

APARTADO 17º: APARTADO INCORPORADO POR DECRETO 304/90 – DE FECHA 07-03-90 (BOL.OF.7784) (Omite publicar el Anexo en el que está el texto de los artículos modificados).

EL monto de las multas previstas en el presente artículo, deberá actualizarse para su aplicación según lo establecido en la reglamentación del Artículo 33.

ARTÍCULO 36º.- CUANDO se haga uso de la reserva del Artículo 11º, de la Ley, no se firmará nuevo contrato. En las actuaciones administrativas se dictará disposición por la repartición y se dejará debida constancia de la conformidad del contratista. En los certificados la Dirección consignará directamente el importe autorizado y efectuará una consignación marginal en el original del contrato donde conste la ampliación de que se trata. Esta consignación será suscripta por el Director de la Repartición. Igual procedimiento se aplicará cuando del reajuste de una obra resulte con respecto a la suma contratada, una disminución a favor de la Provincia.

En toda ampliación de obra o en todas las obras adicionales o imprevistas que se autoricen, el contratista podrá efectuar los depósitos complementarios de la garantía, u optar porque dicha garantía se integre mediante descuentos proporcionales a efectuarse en las sucesivas certificaciones, correspondientes a la obra de ampliación o imprevista.

ARTÍCULO 37º.- *TEXTO ACTUALIZADO SEGÚN DECRETO 2472/92 VIGENTE DESDE 18-12-92 (BOL.OF.8438)*

PARA las obras contratadas por el sistema de precios unitarios, en caso de aumento de un ítems superior al veinte por ciento (20%) , el nuevo precio fijado de común acuerdo no podrá exceder el 25% del precio unitario del contrato original. En caso de disminución de un ítems superior al 20%, el nuevo precio fijado de común acuerdo no podrá exceder el 25% del precio unitario de Contrato Original y se aplicará a la totalidad del trabajo que realice de dicho ítem.

Si circunstancias muy especiales lo exigieran y previo dictamen del Consejo de Obras Públicas de la Provincia, el Poder Ejecutivo podrá establecer porcentajes superiores al 25% antes mencionado.

ARTÍCULO 38º.- CORRESPONDE al Director de la Repartición respectiva autorizar la sustitución a que se refiere el Artículo 38º “in fine” de la Ley.

ARTÍCULO 39º.- CUANDO los materiales de demolición quedan de propiedad del contratista y no esté prevista su utilización en obra, éstos deberán ser retirado de la misma, dentro de los plazos que fije el pliego de bases y condiciones o la Inspección de Obra en su caso.

ARTÍCULO 40º.- *TEXTO ACTUALIZADO SEGÚN DECRETO Nº 304/90 DE FECHA 07-03-90 (BOL.OF.7784) (Omite publicar el Anexo en el que está el texto de los artículos modificados).*

LAS causas justificadas eximentes de responsabilidad por mora en el plazo de contrato, serán denunciadas por escrito por el contratista dentro de los DIEZ (10) días de producidas, debiendo acompañar si correspondiere, la prueba de su existencia. El funcionario que reciba la denuncia consignará la fecha de su presentación. La petición será informada por la Inspección de la

**** TRABAJO REALIZADO EN LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA ****

Obra, respecto de la incidencia en la marcha de los trabajos de la que se dará vista al contratista dentro de los QUINCE (15) días de efectuada la presentación. El incumplimiento del término fijado al contratista fijaría que la causal invocada no puede ser considerada. Dentro de los DIEZ (10) días de vencido el plazo contractual, el contratista podrá solicitar su ampliación, pedido que será informado por la Repartición dentro de los QUINCE (15) días.

Toda solicitud de prórroga será resuelta por el funcionario autorizado a suscribir el contrato respectivo.

En el caso de que exista solicitud de prórroga, con informe favorable por parte de la Inspección de la Obra, y los depósitos de garantía suplan la posible multa, se suspenderá el cobro de la misma durante el transcurso de la prórroga solicitada a contar del vencimiento del plazo contractual estipulado, más las prórrogas otorgadas, debiéndose hacer constar en el certificado que media solicitud de prórroga.

El monto de las multas previstas en el presente Artículo, deberá actualizarse para su aplicación según lo establecido en la reglamentación del Artículo 33.-

ARTICULO 41°.- LAS reclamaciones por indemnización, solo serán tendidas en cuenta si el contratista dentro de los quince (15) días de producido el perjuicio o el hecho que lo determine, se presenta a la Repartición respectiva, estableciendo la fecha y lugar en que se produjo, con indicación de las circunstancias que impliquen el daño irrogado y su alcance, y los medios que el contratista hubiera empleado para evitar sus consecuencias o disminuir los efectos, los que serán especialmente tenidos en cuenta para admitir la petición o justipreciarla.

El contratista acompañará su presentación con un estado demostrativo de los daños sufridos y los gastos necesarios para reponer las cosas al estado anterior. Si las reparaciones fueran ejecutadas a costa de terceros no se reconocerán indemnizaciones. Si por la naturaleza del hecho no pudiera establecerse desde el primer momento el monto del perjuicio, el contratista presentará el reclamo indicado y agregará las comprobaciones tan pronto como puedan determinarse los efectos totales del hecho básico de su solicitud.

Los reclamos deberán ser sustanciados por la Repartición correspondiente dentro de los treinta (30) días y resuelto por el Ministro o los Directorios de Reparticiones autárquicas respectivas.

ARTICULO 42°.- NO se considerará dentro del monto fijado en el inciso b) del Artículo 42° de la Ley, los importes certificados por acopio de materiales.

CAPITULO VIII

DE LA MEDIACIÓN Y PAGO

ARTICULO 43°.- LA Repartición efectuará dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, la medición de los trabajos ejecutados en el anterior, debiendo intervenir el representante técnico del contratista. Si este expresare disconformidad con la medición, se labrará un acta, haciendo constar el fundamento de la misma y que se tendrá presente en la reclamación para el momento en que se practique la medición final. Sin perjuicio de ello el contratista podrá presentarse a la Repartición dentro de los cinco (5) días de labrada el acta, haciendo los reclamos a que se crea con derecho y solicitando se revea la medición impugnada.

La repartición deberá resolver dentro de los treinta (30) días si hace o no lugar al reclamo o si decide postergar su consideración para la oportunidad en que se haga medición final.

APARTADO 1°: Las mediciones parciales tienen carácter provisional y están supeditadas al resultado de las mediciones finales que se practique para las recepciones provisorias, parciales o totales, salvo para aquellos trabajos cuya índole no permitan una nueva medición.

APARTADO 2°: dentro de los treinta (30) días de la terminación de la obra, se procederá a efectuar la medición final definitiva.

En esta medición actuará además del Inspector Técnico de la obra, el profesional que indique el Jefe de la Repartición, quienes suscribirán un acta juntamente con el contratista y su representante técnico.

APARTADO 3°: Los puntos controvertidos en la medición final o no aceptados por el contratista, autorizan una presentación del mismo, lo que deberá efectuarse dentro de los quince (15) días de firmado el acta de medición, bajo pena de pérdida de toda acción para reclamar. La Repartición deberá expedirse dentro de los treinta (30) días de la presentación del contratista.

APARTADO 4°: Los pliegos de bases y condiciones podrán autorizar el pago de acopio de materiales en obra hasta el 100 % de su valor, indicando en cada caso la forma de determinar el precio. Así mismo deberán indicar expresamente si se efectuará el descuento que establece el Artículo 45 de la Ley, si el porcentaje a reconocer por aquel concepto fuera igual o inferior al noventa y cinco por ciento (95%) de su valor.

ARTICULO 44°.- LOS certificados serán confeccionados en los formularios que para tal fin se imprimirán, debiendo ser uniformes para cada Repartición en las partes comunes. Sólo será “NEGOCIABLE” el ejemplar de certificado que se extenderá en el formulario especial aprobado por la repartición respectiva.

**** TRABAJO REALIZADO EN LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA ****

Todas las copias de un mismo certificado tendrán igual numeración y estarán suscriptas por el director de la repartición o persona autorizada a ese fin.

ARTICULO 45°.- TEXTO ACTUALIZADO SEGÚN DECRETO 160/99 VIGENTE DESDE 09-03-99 (BOL.OF.9981)

En el caso de decidirse el reemplazo de la retención del 6% del certificado, prevista como garantía de obra, por su equivalente en títulos nacionales o provinciales, fianza bancaria o de seguro, la resolución del Director de la Repartición que lo autoriza deberá tener en cuenta lo previsto en la reglamentación del Art.30° de la Ley 83.

ARTICULO 46°.- EL certificado de pago llevará las firmas del contratista y su representante técnico, salvo el caso de los que se expidan de oficio.

ARTICULO 47°.- TEXTO ACTUALIZADO SEGÚN DECRETO 160/99 VIGENTE DESDE EL 9-3-99 (BOL.OF.9981)

NO requiere reglamentación.-

ARTICULO 48°.- EL plazo de cuarenta y cinco (45) días fijado por el Artículo 48 de la Ley, comenzará a computarse desde el primer día del mes siguiente en que fueron realizados los trabajos.

*** TEXTO SEGÚN DECRETO N° 429/94 VIGENTE A PARTIR DEL 03/05/94 (BOL.OF. 8777) QUE REGLAMENTA LA MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR LA LEY 2825 EN EL ART. 48°) DE LA LEY 83**

“VISTO: La Ley 2825 promulgada por Decreto N° 2031, “modificatorio entre otros del Artículo 48° de la Ley 83 de Obras Públicas, por la que se “autoriza al Poder Ejecutivo a disponer otras modalidades de pago de certificado de Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

“QUE el Artículo 48° de la Ley 83 de Obras Públicas “modificado por la Ley 2825, autoriza al Poder Ejecutivo a disponer otras modalidades de pago “de la Certificados de Obras Públicas diferentes al originalmente establecido;

“POR ELLO:

“EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

“D E C R E T A:

“ARTICULO 1°.- APRUÉBASE la modalidad de Pago Diferido de Certificados de Obras que “como Anexo I forma parte del presente Decreto. **DEROGANSE los Decretos “N° 583/91 y 917/91.-**

“ARTICULO 2°.- AUTORIZASE al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia “a hacer uso de la misma en aquellas obras que el Poder Ejecutivo oportuna “y suficientemente determine.-

“ARTICULO 3°.- REFRENDARAN el presente Decreto los Señores Ministros de Obras y “Servicios Públicos, de Hacienda y Finanzas y de Economía e Industria.

“ARTICULO 4°.- REGÍSTRESE, comuníquese, tomen conocimiento los Ministerios de “Obras y Servicios Públicos, de Hacienda y Finanzas, Economía e “Industria, Contaduría General de la Provincia, los Organismos Descentralizados y Autárquicos “del área de Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Cumplido, **ARCHÍVESE.-**

“ANEXO I DEL DECRETO N° 429

“REGLAMENTACION MODALIDAD DE PAGO DIFERIDO

“La presente modalidad de pago será de aplicación a las Obras “Públicas de la Provincia de Misiones cuando el Poder Ejecutivo decreta su uso para “cada caso en particular.

“Las obras que así se liciten incluirán en sus Pliegos mención expresa “de la modalidad de pago adoptada, adjuntando el Decreto del Ejecutivo Provincial que

**** TRABAJO REALIZADO EN LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA****

“disponga a su empleo en la obra, así como el presente Decreto Reglamentario de la misma.-

“ARTICULO 1º.- Modalidades de pago
“ESTABLÉCESE dos modalidades de pago diferido, a saber:

- A) Con financiación del 30% de cada certificado a 45 días, del 35% a 180 días y del 35% restantes a 365 días calendarios contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de ejecución de los trabajos.
- B) Con financiación del 30% de los certificados a 45 días y del 70% restante a los 365 días calendarios contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de ejecución de los trabajos.

“En ambos casos la totalidad de los impuestos se liquidarán en el “primer vencimiento (45 días).

“ARTICULO 2º.- Ofertas Económicas
“ **EL OFERENTE** deberá expresar su oferta económica en moneda de “curso legal en la Argentina, respetando la estructura de precios que a continuación se “indica:

“costo - costo =	$\frac{(a)}{\% a}$
“Gastos Generales:	
“Beneficio	$\frac{\%a}{-.-}$
“Subtotal 1 =	
“Costo Financiero	$\frac{-.-}{(b)}$
“Subtotal 2 =	
“Impuestos = %b	$\frac{-.-}{-.-}$
“Total General	

“En la oferta se consignará claramente (en números y letras) el “importe del subtotal 1 más la tasa de financiación propuesta, expresada como porcentaje “de la Tasa Activa libre del Banco Provincia de Misiones. En consecuencia la tasa “propuesta para la financiación de obra resultará de la bonificación que el Oferente “efectúe sobre la Tasa Activa Libre del Banco Provincia de Misiones.

“Los Oferentes deberán prever un avance de obra que conforme una “curva de inversiones totales en obras continuas, sin inflexiones y con los puntos bligados de paso que a continuación se detallan:

“Tiempo = cero	Inversión acumulada = cero
“Tiempo 25% plazo	Inversión acumulada = 20%
“Tiempo 50% plazo	Inversión acumulada = 50%
“Tiempo 75% plazo	Inversión acumulada = 78%
“Tiempo 100% plazo	Inversión acumulada = 100%

“La que a todos los efectos legales tendrá el valor de la exigida en el “artículo 31º de la Ley de Obras Públicas N° 83.

“ARTICULO 3º.- Preadjudicación
“La repartición licitante designará una Comisión de Preadjudicación, “la que en base a Tasa Activa Libre del Banco Provincia de Misiones correspondiente al “día anterior al de apertura de la licitación, evaluará las distintas ofertas, aconsejando la “adjudicación a aquella que por importe e interés ofertado resultare más conveniente al “Estado para la modalidad de pago adoptada.

“ARTICULO 4º.- Certificados de Obra
“La Certificación de obra se ejecutará en base a mediciones mensuales “de los trabajos ejecutados conforme a Pliegos. Dentro de los 25 días del mes siguiente al “de ejecución de los trabajos la Comitente emitirá certificados por el 100% de los “trabajos computados, según la siguiente modalidad:

“Modalidad A

**** TRABAJO REALIZADO EN LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA****

“a) Planillas analíticas =

“Se considerará el total de los trabajos computados en el mes sus precios y porcentajes de gastos generales y de beneficio, con los cuales se determinará el “subtotal 1 del mes; a partir del cual se avanzará en el cálculo de los valores correspondientes a los distintos vencimientos previstos en la mecánica de pago adoptada.

“X Vencimiento a los 45 días.

“Importe 30% Subtotal 1 =	-----
“Costo financ. 45 días x % int. diario x importe	-----
“Subtotal 2	<u>(2) -</u>
“Impuestos % 2	<u>(3) -</u>

XX Vencimiento 180 días.

“Importe = 35% Subtotal 1 =	-----
“Costo Financ. = 180 días x % int. diario x importe =	-----
“Subtotal 2’	<u>-</u>
“Impuestos = % 2’	<u>3’ -</u>

“XXX Vencimiento 365 días

“Importe = 35% Subtotal 1	-----
“Costo Financ. = 365 días x % int. diario x importe	-----
“Subtotal 2’’	<u>-</u>
“Impuestos = %2’’	<u>3’’ -</u>

“b) Certificados:

“En base a cálculos ejecutados en planillas analíticas, mensualmente se confeccionarán los certificados de obra correspondientes a cada uno de los vencimientos estipulados, de manera tal que el total de impuestos sea abonado en el primer “vencimiento 45 días).

“X Vencimiento 45 días

“Monto total Certificado = Subtotal 2+3+3’+3’’
“Impuestos

“XX Vencimiento 180 días

“Monto total Certificado = Subtotal 2’

“XXX Vencimiento 365 días

“Monto total certificado = Subtotal 2’’

“MODALIDAD B

“a) Planillas Analíticas:

“Al igual que en modalidad A se determinará el Subtotal 1 del mes a partir del cual se avanzará en el cálculo de los valores correspondientes a los distintos vencimientos.

“X Vencimiento a los 45 días

“Importe 30% del Subtotal 1 =	-----
“Costo Financ. 45 días x % int. diario x Importe =	-----
“Subtotal 2	<u>(2) -</u>
“Impuestos % 2	<u>---(3) ---</u>

“XX Vencimiento a los 365 días

“Importe 70% de Subtotal 1 =	-----
“Costo financ. 365 días x % int. diario x importe =	-----
“Subtotal 2’	<u>(2’) -</u>
“Impuestos % 2’	<u>(3’) -</u>

“b) Certificados

“X Vencimiento a los 45 días

“Monto del certificado = Subtotal 2 + $\frac{3 + 3}{\text{“Impuestos”}}$

“ Vencimiento a los 365 días**

“Monto total certificado = Subtotal 2’

“O sea, siempre los Certificados incluyen el monto proporcional de los trabajos efectuados y el costo financiero provisorio correspondiente al plazo de pago, liquidándose la totalidad de impuestos en primer vencimiento (45 días).

“ARTICULO 5º.- Costos financieros provisorios

“El cálculo de los costos financieros provisorios correspondientes a cada certificado se efectuará sobre el Subtotal 1 correspondiente a cada vencimiento, afectándolo de la Tasa Activa Libre del Banco Provincia de Misiones para descuentos de certificados, correspondiente al plazo de pago convenido vigente al primer día hábil del mes siguiente al de ejecución de los trabajos, bonificados según porcentajes ofrecidos por contratista en acto licitatorio.

“C.F.p = $i \times d \times M$

“C.F.p = Costo financiero provisorio

“i = Tasa de interés diaria ofrecida por Contratista, referenciada a Tasa Activa Libre del Banco Provincia de Misiones para descuentos de certificados correspondientes al plazo de pago convenido y vigente al primer día hábil del mes siguiente al de ejecución de los trabajos.

“d = Plazo de pago convenido contractualmente para el pago del certificado expresado en días

“M = Monto correspondiente al plazo de pago convenido (incluye costo-costo, gastos generales y beneficios.)

“ARTICULO 6º.- Costo financieros definitivos:

“El reconocimiento de los costos financieros definitivos correspondientes a cada certificado, se efectuará en la primera liquidación a 45 días que se efectúe luego del vencimiento del certificado de obra correspondiente.

“El reajuste se calculará mediante la siguiente expresión.

“R.C.F. = $M \left\{ \left[i_o \left(\frac{i}{i_o} \right)^{1/d-1} \right] \cdot (\% i) + 1 \right\} d - M - C.F.p$

“Donde:

“R.C.F. = Reajuste de costo financiero

“M = Monto del certificado objeto del reajuste.

“io = Índice de Tasa Activa Libre del Banco Provincia de Misiones por el descuento de certificados de obra vigente al último día hábil del mes de ejecución de los trabajos.

“i’ = Índice de Tasa Activa Libre Banco Provincia de Misiones para descuento de certificados de obra vigente al día anterior al de efectivo pago, o al día anterior al de vencimiento de plazo de pago sobre el que contractualmente se reconocen intereses, “el que fuera anterior.

“%i = Porcentaje sobre Tasa Activa Libre ofrecido por la Contratista para el cálculo del costo financiero.

“d = Plazo de efectivo pago, o plazo de pago sobre el que contractualmente se reconocen intereses, el que resulte menor expresado en días.

“CF = Costo financiero provisorio objeto de reajuste.

“ARTICULO 7º.- Mora de Pago

“EN caso de que la Provincia incurriera en mora en cualquiera de los pagos previstos, reconocerá a la Contratista intereses en tal concepto según Tasa Activa Libre del Banco Provincia de Misiones o su índice equivalente para descuento de certificados, tal como establece la Ley de Obras Públicas N° 83.

“EJEMPLO DE APLICACIÓN DEL DECRETO N° 429

“A efectos de aportar total claridad, ejemplificamos la aplicación del Anexo I del Decreto N° 429/94.

“1) Presentación de ofertas:

“Una oferta tipo podría consignar los siguientes valores:

“Costo – costo =	\$ 100.000
“Gastos generales (15%)	\$ 15.000
“Beneficio (10%)	\$ 10.000
“Subtotal I=	\$ 125.000

“**Costo financiero:** Se ofrece como tasa de financiación una equivalente al 90% de la tasa “del Banco Provincia de Misiones para descuento de certificados de obra en los plazos considerados.

“2) Preadjudicación:

“La comisión deberá calcular para cada oferta los costos financieros “e impuestos correspondientes al Subtotal I de oferta diferenciando los importes “correspondientes a distintos plazos considerados en modalidad de pago. La Tasa Activa “libre base de referencia para todos los casos será la del Banco Provincia de Misiones “para descuento de certificados correspondientes al día anterior al de apertura, a la que “se aplicará las bonificaciones cotizados por Oferentes.

“En el Ejemplo adoptado, si la tasa de referencia fuese al 0,060% “diario, la tasa de financiación ofrecida sería 90% 0,06% /día=0,054 % día, en “consecuencia.

“*Vencimiento a los 45 días

“Importe = 30% Subt. I = 30% 125.000 \$ =	\$ 37.500,00
“Costo Financ. 45 días 0,054 día x 37.500	\$ 911,25
“Subtotal 2	\$ 38.411,25
“Impuestos = (IVA = 18% subtotal 2) =	\$ 6.914,02
“TOTAL	\$ 45.325,27

“Vencimiento a 180 días**

“Importe = 35% Subtotal I = 35% 125.000=	\$ 43.750,00
“Costo Financ. = 180 días x 0,054%/día x 43.750	\$ 4.252,50
“Subtotal 2	\$ 48.002,50
“Impuestos (IVA = 18% subtotal 2)	\$ 8.640,45
“TOTAL	\$ 56.642,95

“*Vencimiento a 365 días**

“Importe = 35% Subt. I = 35% 125.000 \$	\$ 43.750,00
“Costo Financ. = 365 días x 0,054%/día x 43.750,00	\$ 8.623,12
“Subtotal 2	\$ 52.373,12
“Impuestos (IVA = 18% Subtotal 2)	\$ 9.427,16
“TOTAL	\$ 61.800,28

“De donde resulta que el costo de la obra financiada que la Comisión “de Preadjudicación debería comparar entre distintos oferentes sería:

“VENCIMIENTO	OFERENTE 1	OFERENTE 2	OFERENTE 3
“A los 45 días	\$ 45.325,27		
“A los 180 días	\$ 56.642,95		
“A los 365 días	\$ 61.800,28		
“TOTAL Ofertado	\$ 168.768,50		

“3) Certificado de Obra (incluyen CFp)

“En el ejemplo, supongamos que la certificación haya sido:

<i>“Costo - costo =</i>	<i>\$ 10.000,00</i>
<i>“Gastos Generales: 15% x 10.000\$ =</i>	<i>\$ 1.500,00</i>
<i>“Beneficio: 10% x 10.000 \$ =</i>	<i>\$ 1.000,00</i>
<i>“Subtotal 1</i>	<i>\$ 12.500,00</i>

“Si para el 1er. día hábil del mes subsiguiente al de ejecución de los trabajos la tasa “testigo de Banco Provincia de Misiones hubiese sido 0,070 %/día, la tasa de financiación “cotizada sería 90% 0,070%/día = 0,063%/día. Así en modalidad de pago A tendríamos.

“a) Planillas analíticas

“* Vencimiento a los 45 días

<i>“Importe = 30% 12.500 \$</i>	<i>\$ 3.750,00</i>
<i>“Costo Financ. 45 días x 0,063%/día x 3.750 \$ =</i>	<i>\$ 106,31</i>
<i>“Subtotal 2</i>	<i>\$ 3.856,31</i>
<i>“Impuesto: IVA = 18% Subtotal 2</i>	<i>\$ 694,14</i>
<i>“TOTAL</i>	<i>\$ 4.550,45</i>

“ Vencimiento a los 180 días**

<i>“Importe = 35% 12.500 \$ =</i>	<i>\$ 4.375,00</i>
<i>“Costo Financ. : 180 días x 0,063%/día x 4.375</i>	<i>\$ 496,12</i>
<i>“Subtotal 2’</i>	<i>\$ 4.871,12</i>
<i>“Impuesto (IVA = 18% 4.871,12) =</i>	<i>\$ 876,80</i>
<i>“TOTAL</i>	<i>\$ 5.747,92</i>

“* Vencimiento a los 365 días**

<i>“Importe = 35% 12.500 =</i>	<i>\$ 4.375,00</i>
<i>“Costo Financiero = 365 días 0,063%/día 4.375 =</i>	<i>\$ 1.006,03</i>
<i>“Subtotal 2”</i>	<i>\$ 5.381,03</i>
<i>“Impuesto: (IVA = 18% 5.381,03)</i>	<i>\$ 968,59</i>
	<i>\$ 6.349,62</i>

“b) Certificados

“El importe total a certificar en el mes sería.

“Importe cert.mes = 4.550,44 + 5.747,92 + 6.349,62 = \$ 16.647,98 (I)

“El importe de los certificados a los distintos vencimientos correspondiente a la “modalidad de pago serían

“* Vencimiento a los 45 días**

“Recordamos que en el se liquida la totalidad de los impuestos Así:

“Importe = Subtot. 2 + 3 + 3’ + 3” = 3.856,31 + 694,14 + 876,80 + 968,59 = \$ 6.395,84

“ Vencimiento a los 180 días**

“Importe = Subtotal 2” = \$ 4.871,12

“* Vencimiento a los 365 días**

“Importe = Subtotal 2” = \$ 5.381,03

<i>“Verificación: 45 días</i>	<i>\$ 6.395,84</i>
<i>“ 180 días</i>	<i>\$ 4.871,12</i>

**** TRABAJO REALIZADO EN LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA****

“ 365 días $\$ 5.381,03$
“ $\$ 16.647,99 = (I)$

“4) Reajuste costo financiero definitivo

“Vencido el Certificado, se procederá al reajuste del costo financiero en base a tasa de referencia correspondiente al día anterior al de efectivo pago. En nuestro ejemplo supongamos que sea:

“Tasa referencia = 0,065% /día
“Tasa Financ.cotizada = 90% 0,065 = 0,059%/día

“* Vencimiento a 45 días

“Monto certificado	M	= \$ 3.750,00
“Costo financiero provisorio	CF	= \$ 106,31
“Tasa Refer. Último día mes ejecución	i	= 0,070
“Tasa refer. Día anterior efect.venc.	i ₁	= 0,065
“Porcentaje Tasa de oferta	%	= 90% = 0,90
“Plazo de efectivo pago	d	= 45 días

$$\begin{aligned} \text{“R.C.F.} &= 3750 \left\{ \frac{[(0,065)^{1,45} - 1]}{0,70} \right\} 0,90 + 1 \Bigg\}^{45} - 3750 - 105,31^* \\ \hline \text{“RCF} &= - 39,50 \end{aligned}$$

*** TEXTO SEGÚN DECRETO N° 1933/94 VIGENTE A PARTIR DEL 18/11/94 (BOL.OF. 8914) QUE REGLAMENTA LA MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR LA LEY 2825 EN EL ART. 48º) DE LA LEY 83**

POSADAS, 19 de Octubre de 1.994.-

“**VISTO:** La Ley 2825 promulgada por Decreto 2031, “modificatorio, entre otros, del Artículo 48º de la Ley de Obras Públicas N° 83; y

“CONSIDERANDO:

Se incluyen ambos textos (Dto.429/94 y 1933/94), por desconocerse cuál de los dos se encuentra vigente, o si el segundo es una tercera alternativa de financiación.

“**QUE**, el Artículo 48º de la Ley 83 de Obras “Públicas modificado por la Ley 2825, autoriza al Poder Ejecutivo a disponer otras “modalidades de pago de la Certificados de Obras Públicas diferente al originalmente “establecido;

“**QUE**, resulta conveniente aprovechar los mayores “plazos de financiación posibles de obtener en la nueva realidad provincial y nacional “para la financiación de obras públicas prioritarias;

“POR ELLO:

“EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

“D E C R E T A:

“ARTICULO 1º.- APRUÉBASE la modalidad de Pago Diferido de Certificados de Obras “Públicas que como Anexo I forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 2º.- AUTORIZASE al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la “Provincia a hacer uso de la misma en aquellas obras que el Poder “Ejecutivo oportuna y suficientemente determine.-

* Se verificó con el original, es igual

**** TRABAJO REALIZADO EN LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA****

- “ARTICULO 3°.- REFRENDARAN** el presente Decreto los Señores Ministros de
“Obras y Servicios Públicos, de Hacienda y Finanzas.
- “ARTICULO 4°.- REGÍSTRESE,** comuníquese, tomen conocimiento los Ministerios de
“Obras y Servicios Públicos, de Hacienda y Finanzas, Contaduría
“General de la Provincia, los Organismos Descentralizados y autárquicos del área del
“Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Cumplido, ARCHÍVESE.-

“ANEXO I DEL DECRETO N° 1933
“REGLAMENTACION MODALIDAD DE PAGO DIFERIDO

- “La presente modalidad de pago será de aplicación a las Obras
“Públicas de la Provincia de Misiones cuando el Poder Ejecutivo decrete su uso para
“cada caso en particular.
- “Las obras que así lo liciten incluirán en sus Pliegos mención expresa
“de la modalidad de pago adoptada, adjuntando el Decreto del Ejecutivo Provincial que
“disponga su empleo en la obra, así como el presente Decreto Reglamentario de la misma.

“ARTÍCULO 1°: Modalidad de Pago

- “Certificado mensual de obra con financiación del 100% a 24 (veinticuatro) meses
“calendarios, contados a partir del primer día del mes subsiguiente al de ejecución de los
“trabajos, con acreditación y pago de interés semestral referenciada a la misma fecha.

“ARTÍCULO 2°: Oferta Económica

- “El Oferente podrá expresar su oferta económica en moneda de curso legal en la
“República Argentina o en dólares estadounidenses. Debiendo respetar la fórmula que a
“continuación se indica en la estructuración de su oferta:

“Costo – Costo	=		A
“Gastos Generales	- %	A =	 B
“Beneficio	= %	A =	 <u>C</u> .
“Subtotal 1	=	A + B + C =	 (1)
“Costo Financiero	=		<u>CF</u> .
“Subtotal 2	=	1 + CF.-	 (2)
“Impuesto	= %	(2).....	<u>1</u> .
“Total General	=		T.G.

- “En la oferta se consignará claramente (en número y letras) el importe
“del Total General y de la tasa de financiación propuesta como tasa Activa para la
“financiación de la obra en las condiciones anotadas en Art.- 1° del presente anexo.

- “Los Oferentes deberán preveer un avance de obra que conforme una
“curva de inversiones totales en obra continúa, sin inflexiones y con puntos obligados de
“paso que a continuación se detallan:

“Tiempo cero		Inversión acumulada =	cero
“Tiempo	25 % de plazo	Inversión acumulada =	20%
“Tiempo	50 % de plazo	Inversión acumulada =	50%
“Tiempo	75 % de plazo	Inversión acumulada =	78%
“Tiempo	100 % de plazo	Inversión acumulada =	100%

- “La que a todos los efectos legales tendrá el valor de la exigida en Art.
“31° de la Ley de Obras Públicas N° 83.

“ARTÍCULO 3° : Preadjudicación

- “La Repartición Licitante designará una Comisión de Preadjudicación, la que evaluará las
“ofertas analizando:

- a) El Subtotal 1 obtenido según se expresa en Art. 2° del presente Anexo.
b) Los intereses de financiación propuesto por el Oferente.

**** TRABAJO REALIZADO EN LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA****

“Aconsejará la adjudicación a aquella oferta que en combinación de
“los dos aspectos mencionados resulte más conveniente para el Estado.

“ARTÍCULO 4º. Certificación

“La certificación de obra se confeccionará en base a mediciones mensuales de trabajos
“ejecutados conforme a Pliegos., Dentro de los 25 (veinticinco) primeros días del mes
“subsiguiente al de ejecución de los trabajos el Comitente emitirá: a) Certificados de
“pagos de intereses con vencimiento semestral (6, 12, 18 y 24 meses) contados a partir del
“primer día del mes subsiguiente al de ejecución de los trabajos y b) Certificado de “obra
con vencimiento de pago a lo s 24 (veinticuatro) meses, contados de la misma “forma,
confeccionados según la siguiente modalidades:

a) Certificado de Intereses (Venc. 6, 12, 18 y 24 meses)

“Importe a considerar = 100% Subtotal 1
“Costo Financ. = 6 meses x % int.mens. x Importe= a
“Impuestos (IVA) = 18% Costo financ.....= b
“Total a certificar: a + b= c

b) Certificado de obra (Venc.24 meses)

“Importe = 100% Subtotal 1= 1
“Impuestos (IVA) = 18% X SUBTOTAL 1= 2
“Total a certificar : 1 + 2= 3

“ARTÍCULO 5º : Mora de Pago

“En el caso en que la Provincia incurriera en mora en el pago de cualquiera de los
“certificados emitidos, reconocerá a la Contratista los intereses correspondientes.

EJEMPLO DE APLICACIÓN DEL DECRETO N° 1933

“A efecto de aportar total claridad ejemplificamos la aplicación del
“anexo 1 del presente Decreto.

1) Presentación de oferta:

“Costo – costo = \$ 100
“Gastos Generales (15%) = \$ 15
“Beneficios (10%) = \$ 10
“Subtotal 1 = \$ 125

“Interés cotizado como tasa mensual, activa para la financiación en las condiciones
“establecidas

“Suponemos = 1,3 % mensual

2) Preadjudicación

“La Comisión designada deberá calcular para cada oferta los importes de
“certificados de intereses y de obra correspondientes, en base a cotización de cada
“Oferente.

a) Certificados de Interés

“Previéndose liquidación semestral a tasa mensual única (cotizada p/Oferente) los
“importes para los distintos vencimientos serán similares:

Costo financ. = 6 meses x 1,3 % /mes x \$ 125= \$ 9,75
Impuestos = 18 % x \$ 9,75= \$ 1,76
Total Certif.Vencim. 6,12 y 18 meses= \$ 11,51

b) Certificado de Obra

Importe base = 100% Subtotal 1= \$ 125,00
Impuestos = 18 % \$ 125= \$ 22,50

**** TRABAJO REALIZADO EN LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA ****

Tota Certif.Vencim. 24 meses= \$ 147,50

De donde resulta el costo total de la obra financiada que la comisión debe comparar:

VENCIMIENTO	OFERENTE 1	OFERENTE 2	OFERENTE 3
"Int. a 6 mes.	11,51		
"Int. a 12 mes	11,51		
"Int. a 18 mes	11,51		
"Int. a 24 mes	11,51		
"Obra a " "	147,50		
"Total Oferta	193,50		

c) Certificación

"Cada mes, dentro de los 25 primeros días del mes subsiguiente al de ejecución de los trabajos, la Comitente emitirá 5 (cinco) Certificados, 4 (cuatro) de Pagos de Intereses y 1 (uno) de Pago de Obra, calculados según la mecánica descripta en punto anterior. O sea:

"Interés 1er. Semestre c/vencimiento a los 6 meses
"Interés 2do. Semestre c/vencimiento a los 12 meses
"Interés 3er. Semestre c/vencimiento a los 18 meses
"Interés 4to. Semestre c/vencimiento a los 24 meses
"Certificado de Obra c/vencimiento a los 24 meses
"Cada uno con liquidación de sus correspondientes impuestos.-

ARTICULO 49°.- TEXTO ACTUALIZADO SEGÚN DECRETO 1136/97 VIGENTE DESDE EL 30-07-97 (BOL.OF.9585)

UNA vez efectuado el pago del certificado la Tesorería General de la Provincia, o quien haga sus veces, comunicará dicha fecha a la Repartición que le haya emitido, quien procederá a la liquidación de intereses, si hubiere lugar, y remitirá las actuaciones a Contaduría General de la Provincia para su cancelación.

El tipo de Tasa de Interés aplicable será el de "TASA INTERÉS EN ADELANTO CUENTAS CORRIENTES A CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS CON CAUCIÓN DE CERTIFICADOS DE OBRAS" del Banco de la Nación Argentina; o la que lo sustituya.

ARTICULO 50°.- DENTRO de los tres (3) días de recibido el oficio que comunique la inhibición o embargo, la Repartición intimará al contratista a levantarlo en el plazo fijado en el Artículo 50° de la Ley.

ARTICULO 51°.- EL Pliego de bases y condiciones fijará el porcentaje del monto de obra a anticipar de acuerdo con lo que se establece en el Artículo 51° de la Ley, el que se atenderá con cargo al crédito autorizado por la misma obra.

En caso de opción, el proponente deberá acompañar a su propuesta un detalle de la forma de inversión de ese anticipo.

ARTICULO 51°:Bis.- TEXTO SEGÚN DECRETO 196/81 VIGENTE 01/04/81 (BOL.OF.5514)

APARTADO 1°: EL anticipo previsto en el Artículo 51° Bis de la Ley 83 que se reglamenta en el presente Decreto, procederá únicamente en los casos que no se haya acordado anticipo conforme a los Pliegos de la obra que se ejecuta.

APARTADO 2° : EL índice a utilizarse para la actualización del saldo del monto contractual será el Índice del Costo de la Construcción publicado por el INDEC, vigente a la fecha de solicitud del anticipo.

APARTADO 3°: EL Trámite de acogimiento al anticipo deberá iniciarse en la Repartición contratante y contar con un informe técnico, jurídico y contable de la misma antes de su elevación al Poder Ejecutivo para su decisión final.

APARTADO 4°: EN su presentación la Empresa contratista deberá acreditar fehacientemente el destino del anticipo solicitado, acompañando la documentación pertinente, formular expresamente su compromiso de mantener el plazo contractual aún cuando el anticipo sea otorgado por mayor volumen de obra y allanarse al congelamiento de las Variaciones de Costos que pudieran corresponder sobre el monto de la cuota que se amortiza desde la fecha de otorgamiento del anticipo y hasta la cancelación definitiva de éste.

APARTADO 5°: LA Repartición contratante, por su parte, se expedirá sobre la existencia de la causa imprevista que justifique el anticipo, la viabilidad técnica de superarse el inconveniente mediante el adelanto de fondos solicitados, la posibilidad técnica de que en tal

**** TRABAJO REALIZADO EN LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA ****

supuesto el plazo sea mantenido así como respecto a la existencia del crédito necesario para satisfacer el requerimiento.

APARTADO 6º: Resuelto favorablemente por el Poder Ejecutivo el pedido de anticipo la Repartición deberá proceder, antes de efectivizarlo a requerir las garantías exigidas por la Ley que cubran a satisfacción los montos anticipados.

La Repartición contratante será la encargada de verificar el destino real del anticipo acordado.

APARTADO 7º: LA desnaturalización del destino de los fondos recibidos será considerado falta grave a los fines del cumplimiento del contrato y autorizará al Poder Ejecutivo a exigir su reintegro actualizado sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

APARTADO 8º: El anticipo se amortizará en tantas cuotas iguales y mensuales y consecutivas como meses resten para la finalización de la obra. Por razones de conveniencia el Poder Ejecutivo podrá acortar los plazos del reintegro, en cuyo caso se pactará con la empresa las condiciones del mismo. El monto de la cuota de amortización será retenida de los certificados a emitirse cualquiera sea su naturaleza hasta su total concurrencia.

APARTADO 9º: A los efectos del congelamiento de las Variaciones de Costos establecidas por la ley se deberá tener en cuenta en el momento de su liquidación, que el monto de la cuota retenida no devenga Variaciones de Costos en el período al de la fecha del anticipo.

CAPITULO IX

DE LA RECEPCION Y CONSERVACION

ARTICULO 52º.- **APARTADO 1º:** Las recepciones parciales serán por parte de obra terminada que puedan librarse al uso y que llenen la finalidad para la que fueron proyectadas, como así también cuando se produzca una paralización de obra por más de noventa (90) días por causas no imputables al contratista.

APARTADO 2º: Efectuada la medición final o vencido el plazo fijado para ello, el contratista solicitará la recepción provisoria de la obra.

APARTADO 3º: La tramitación posterior de las recepciones parciales, serán igual a la de recepción provisional total.

APARTADO 4º: Las mediciones que se practiquen para llevar a cabo las recepciones parciales provisionales, tendrán el carácter de finales para la parte de obra que se reciba, y se ajustarán a lo establecido para la medición final de la obra.

ARTICULO 53º.- **SI** transcurrido el plazo fijado por la Repartición el contratista no diera cumplimiento a las observaciones formuladas, se procederá a recibir la obra de oficio. Dispuesta esta recepción, la Repartición dentro de los treinta (30) días subsiguientes encarará la ejecución de los arreglos o en su defecto determinará el valor de los perjuicios.

Los gastos que demanden la ejecución de los arreglos y las nuevas inspecciones o mediciones que deban realizarse correrá por cuenta del contratista y serán reintegrados por el o se deducirán del certificado final de las garantías, sin perjuicio de la sanción que se aplique en el Registro de Constructores.-

ARTICULO 54º.- **EN** caso de habilitación parcial, el contratista tendrá derecho a la recepción provisoria exclusivamente de la parte habilitada, para lo cual se librará acta con orden de servicio, en la que constará la parte libre uso y estado de ejecución de la misma.-

ARTICULO 55º.- **TEXTO ACTUALIZADO SEGÚN DECRETO 160/99 VIGENTE DESDE 09-03-99 (BOL.OF.9981)**

LA recepción provisional total implica reconocer la ejecución del 100% (cien por ciento) de cada uno de los ítems que integró el presupuesto de la obra contratada, incluidos los adicionales. Bajo estas condiciones, las deficiencias u observaciones que pudieran surgir de la inspección final realizada – y que se harán constar en el acta respectiva – no será impedimento para que el Director de la Repartición disponga la devolución de la garantía de contrato establecida en el Art.30º de la Ley 83

ARTICULO 56º.- **TEXTO ACTUALIZADO SEGÚN DECRETO 160/99 VIGENTE DESDE 09-03-99 (BOL.OF.9981)**

Si la recepción definitiva de la obra hubiese operado automáticamente como consecuencia de no existir observación alguna en el acta respectiva, la Resolución Ministerial o del Directorio de los Entes Autárquicos que la aprueba, ordenará la devolución de la garantía de obra establecida en el Art. 45º de la Ley 83.

ARTICULO 57º.- **TEXTO ACTUALIZADO SEGÚN DECRETO 160/99 VIGENTE DESDE EL 09/03/99 (BOL.OF. 9981)**

LOS intereses a que hubiere lugar por mora serán liquidados y abonados en el momento de procederse a la devolución de la garantía de obra, en igual forma que lo establecido en el Artículo 45° de la Ley 83.-

CAPITULO X

DE LAS VARIACIONES DE COSTOS

ARTICULO 58°.- LOS elementos para el cálculo de las variaciones de costos son todos aquellos que con relación al características y condiciones de la realización, determinan su costo final, comprendiendo: Jornales y Beneficios Sociales, Materiales de aplicación y consumo, Energía, Combustible y Lubricantes, Reparaciones y Repuestos, Amortización de Equipos, Honorarios de Representante técnico y todo otro elemento que de una forma, u otra concurra a determinar el precio definitivo de la realización.-

APARTADO 1 Los cálculos correspondientes para establecer las variaciones de los distintos ítems de la realización, se ajustarán a las normas que a continuación se enuncian:

I) MANO DE OBRA: Serán reconocidas las variaciones de jornales dispuestas por Convenios Colectivos Generales o zonales de trabajo, celebrados de acuerdo con el ordenamiento legal vigente o disposiciones estatales en la medida y desde el momento que rijan y de aplicación en la zona de realización. Igualmente se reconocerá la incidencia de los beneficios sociales sobre estas variaciones como así también las variaciones que se produzcan en los mismos.

La Repartición fijará en el respectivo pliego de bases y condiciones, la cantidad de mano de obra directa que corresponda y todos y cada uno de los ítems, ya sea expresándola en número de jornales medio o en porcentajes del precio total del ítem, excluidos los beneficios sociales.-

Si el pliego omitiera algún coeficiente de mano de obra, se determinará por similitud con otra y/o de común acuerdo entre la Empresa y la Repartición.-

Cuando la mano de obra establezca en porcentaje; en las obras contratadas por precio unitario la cantidad de mano de obra se determinará tomando en cuenta el precio cotizado por el contratista y en las de ajuste alzado el de presupuesto oficial afectado del coeficiente de aumento o de rebaja cotizado. Igual criterio se seguirá en las obras por administración.

La liquidación se efectuará en la siguiente forma:

- a) Cuando se produzca variación de jornal; sobre la cantidad de mano de obra determinada para cada ítem se aplicará la variación porcentual operada en los jornales con respecto a la fecha de licitación, calculándose un jornal medio entre ayudante y oficial tomando promedio pesado. Sobre esta variación se aplicará el porcentaje de beneficios sociales que corresponda;
- b) Cuando haya variación de porcentaje de beneficios sociales; sobre la cantidad de mano de obra determinada se aplicará la variación porcentual que se haya producido en los beneficios sociales, entre la fecha de licitación y ejecución;
- c) A los efectos de las disposiciones precedentes, los beneficios sociales que se reconocerán estarán especificados en el Pliego General de Condiciones.-

II) MATERIALES: Se reconocerán las diferencias de precios producidos en los distintos materiales afectados a la ejecución de la obra, que resultan de actos directos o indirectos de Gobierno y/o de la situación de plaza. Sobre la cantidad o monto de material y elementos utilizados o acopiados durante el cuatrimestre correspondiente, se aplicarán las variaciones resultantes de la comparación de sus valores en el período en que se realizara la licitación y en el periodo en que se realizó la licitación y en el de la medición y/o ejecución.-

En los casos que no figuren las variaciones de algunos materiales o elementos especiales en la tabla respectiva, aquellas serán propuestas a la Comisión a que se alude en el Artículo 60°, Apartado 1°, de esta Reglamentación, de común acuerdo con la Empresa. Del mismo modo se procederá para ítems compuestos de elementos básicos para la fijación de las incidencias técnicas respectivas.-

III) ENERGIA, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES: Se reconocerán las variaciones de costos de estos elementos producidos por actos directos o indirectos de gobierno y/o de la situación de plaza, en la medida y desde el momento en que las mismas se produzcan.-

Para ello en cada pliego se fijarán las cantidades o porcentajes con que intervienen en el precio total del ítem. En caso de omisión se fijarán de común acuerdo entre la Empresa y la Repartición.-

IV) REPUESTOS Y REPARACIONES: Para este elemento de costo, se procederá como se indica para los materiales.-

V) AMORTIZACIÓN DE EQUIPOS: Cuando corresponda se fijará en los respectivos pliegos el porcentaje con que concurre al precio este elemento de costo, al que se aplicará la variación experimentada entre el cuatrimestre de licitación y el de ejecución, según el tipo de obra, y que se establecerá en las tablas respectivas.-

VI) FLETES: Se reconocerán las variaciones de los fletes ferroviarios, marítimos, fluviales o por camión, de todos los materiales, equipos y todo otro elemento necesario para la obra.-

- a) Para los transportes ferroviarios, marítimos o fluviales, su reconocimiento, se hará en la medida que se produzcan las variaciones, con respecto a la fecha de licitación y a partir del momento en que rijan las nuevas tarifas.-
- b) Para el transporte por camión, las variaciones de costos serán determinadas cuatrimestralmente de acuerdo a los valores de tabla, afectados por coeficientes de distancia, determinados según fórmulas incluidas en la mismas y serán de aplicación a la cantidad de materiales, equipos, etc., y a las distancias de transporte. En forma similar se determinarán y aplicarán las variaciones correspondientes a los transportes de suelos que se realicen por camión.

VII) PARA: todos aquellos ítems en que por su complejidad no pueden tabularse las variaciones en otra forma, estas serán dadas en las tablas por un porcentaje que aplicado al monto total de ítem dará la variación del mismo, excluida la mano de obra directa, los gastos generales y los beneficios, que se liquidarán, la primera de acuerdo al inciso I), y los gastos generales conforme al Artículo 59°.

VIII) HONORARIOS DEL REPRESENTANTE TÉCNICO: Serán reconocidas las variaciones que se produzcan de acuerdo a las disposiciones sobre honorarios profesionales y asimismo la incidencia de las variaciones de costos.-

IX) GASTOS IMPRODUCTIVOS: a los efectos del reconocimiento, se considerarán los siguientes porcentajes anuales con respecto al tipo de obra y al importe del contrato:

MONTO DE OBRA
(en pesos)

TABLA A APLICARSE

<u>TIPO DE OBRA</u>	Hasta \$ 41.007.143	De: \$ 41.007.143 a \$ 100.057.425	De \$ 100.057.425 a \$ 244.140.118	Más De \$ 244.140.118*
Construcción de Edificios	5	4	3	2
Obras de Artes y Puentes	5	4	3	2
Canales y Desagües	6	5	4	3
Túneles	7	6	5	4
Obras básicas incluido puentes	8	7	6	5
Obras básicas y Pavimentos	9	8	7	6
Pavimentos	10	9	7	6

Esta tabla se aplicará en forma acumulativa a los correspondientes montos de contrato indicados en el cuadro. Sólo se considerará de aplicación cuando la marcha de la obra haya sufrido una perturbación en el monto de obra ejecutada, superior al veinte por ciento (20%) de lo previsto ejecutar en el período.-

Para determinar el monto de reconocimiento se considerarán los porcentajes indicados, afectándolos por un coeficiente de reducción que se determinará por la siguiente formula:

$$\frac{n \times p}{t}$$

donde “n” representa el importe de la obra no ejecutada en el plazo, “p” el plazo contractual en años, y “t” el importe total del contrato. En cada prórroga, el coeficiente de reducción se determinará relacionando el importe que debió ejecutar.-

La liquidación se efectuará a la fecha del certificado final de obra, teniendo en cuenta que corresponde liquidar gastos improductivos, para el plazo contractual y para cada una de la prórrogas acordadas.-

X) GASTOS FINANCIEROS: TEXTO INCORPORADO POR DECRETO 304/90 DE FECHA 07-03-90 (BOL.OF.7784) (Omite publicar el Anexo donde está el texto de los Artículos modificados).

* Montos actualizados según Resol. M° Hacienda, Finanzas Obr. y Serv. Públicos N° 144/2024

**** TRABAJO REALIZADO EN LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA ****

Se reconocerá como única variable de ajuste la tasa y/o número índice equivalente a la Tasa Activa Libre del Banco de la provincia de Misiones, por el Plazo de pago hasta cuyo vencimiento no se reconocen intereses ni indexación. A los efectos del cálculo de las variaciones de los gastos financieros, deberá tomarse como tasa básica a la vigente DIEZ (10) días corridos antes de la apertura de la licitación.-

XI) BENEFICIOS: TEXTO INCORPORADO POR DECRETO 304/90 DE FECHA 07-03-90 (BOL.OF.7784) (Omite publicar el Anexo donde está el texto de los Artículos modificados).

LAS liquidaciones de variaciones de costos reconocerán el porcentaje del beneficio según los análisis cotizados o en su defecto el máximo que fijen los pliegos de condiciones-

APARTADO 2°: (TEXTO SEGÚN DECRETO 4257/61): Los ítems cuyo monto individual y en orden creciente suman hasta el cinco por ciento (5%) del importe del contrato, no se tomarán discriminadamente, sino que se les aplicará el porcentaje de variación de costo que resulte para el resto del contrato en el mismo período. Hecha la clasificación sobre el contrato original, la misma será definitiva.-

APARTADO 3°: TEXTO ACTUALIZADO SEGÚN DECRETO 1811/76 DE FECHA 11/10/76 - (DECRETO NO PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL) -

El Ministerio de Economía y Obras Públicas designará por Resolución, una Comisión de Variaciones de Costos que dependerá del Consejo de Obras Públicas y estará integrada por cinco (5) miembros titulares y dos (2) alternos, de los cuales uno será propuesto por la Cámara Argentina de la Construcción en carácter de titular, siendo los restantes pertenecientes la Ministerio. Estos últimos deberán ser funcionarios profesionales en las ramas de la construcción, jurídica y contable. Los miembros que revistan carácter de alternos se presentarán a las reuniones a solicitud de sus titulares y cuando por circunstancias especiales así lo requiera.-

Serán sus funciones dictaminar en relación a las variaciones de costos de todos los elementos a que se refiere esta reglamentación, en base a informaciones directas y a las que se obtengan de fuentes autorizadas, tanto oficiales como privadas. Además asesorará en todo lo concerniente a este régimen de variaciones de costos.

APARTADO 4°: TEXTO ACTUALIZADO SEGÚN DECRETO 304/90 DE FECHA 07-03-90 (BOL.OF.7784) (Omitió publicar el Anexo donde está el texto de los Artículos modificados).

Dentro de los TREINTA (30) días de vencido el cuatrimestre, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos o el Directorio de las Reparticiones autárquicas aprobará las variaciones de costos que correspondan. Estas variaciones se determinarán en base a los valores mensuales de cada rubro en los respectivos períodos según lo establecido en el Apartado 1°.

APARTADO 5°: Los casos especiales no considerados en estas normas o en las tablas que se aprueben, serán resueltos por el Consejo de Obras Públicas, previo informe de la Repartición.

ARTICULO 59°.- LOS pliegos de bases y condiciones deberán establecer los porcentajes correspondientes. Si así no lo hicieren se reconocerán los máximos que establece la Ley.

En todas las liquidaciones sean éstas de carácter provisorio, de reajuste o definitivo, se liquidarán las sumas correspondientes a gastos generales.

ARTICULO 60°.- **APARTADO 1°:** A los efectos de la liquidación y certificación de las variaciones de costos, el Director de cada repartición designará una Comisión Permanente de Liquidación, que dependerá directamente del mismo, compuesta de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes; estos últimos actuarán automáticamente en caso de ausencia de alguno de los titulares.

APARTADO 2°: TEXTO ACTUALIZADO SEGÚN DECRETO 304/90 DE FECHA 07-03-90 (BOL.OF.7784) (Omite publicar el Anexo donde está el texto de los Artículos modificados)

Sobre la cantidad o monto de la obra realizada y/o materiales y elementos acopiados durante cada uno de los meses integrantes del cuatrimestre, se aplicarán las variaciones que resulten entre el período básico de oferta y el de la medición y/o ejecución respectiva aplicándose la siguiente metodología.

Ajuste cuatrimestral:

$$I_1 \times \text{mes}_1 + I_2 \times \text{mes}_2 + I_3 \times \text{mes}_3 + I_4 \times \text{mes}_4,$$

donde I_1 , I_2 , I_3 , I_4 son las variaciones mensuales que serán afectadas a las cantidades de obras ejecutadas en cada uno de los meses integrantes del cuatrimestre que corresponda. Del monto así obtenido deberán deducirse los certificados de variaciones de costo provisorios que se hubieren emitido por el mismo período. Las liquidaciones corresponderán a la obra ejecutada dentro de los plazos contractuales y las prórrogas acordadas. Para la parte de obra ejecutada fuera del plazo contractual o prórroga acordada, se tomarán en cuenta las variaciones hasta el mes dentro del cual finalizó el plazo o la última prórroga.

APARTADO 3°: TEXTO ACTUALIZADO SEGÚN DECRETO 304/90 DE FECHA 07-03-90 (BOL.OF.7784) (Omite publicar el Anexo donde está el texto de los Artículos modificados)

Dentro de los DIEZ (10) días de publicadas las variaciones definitivas de cada período, el contratista presentará la liquidación que servirá de base a la certificación de variaciones de costos. Los trámites a que hubiere lugar hasta la entrega de la certificación correspondiente se hará directamente entre la Comisión y el Contratista, con intervención de su representante técnico, debiendo ambos firmar los certificados definitivos. Si el contratista no se presentara, la liquidación se practicará de oficio por la Repartición, perdiendo el contratista el derecho a reclamar.

APARTADO 4°: TEXTO ACTUALIZADO SEGÚN DECRETO 304/90 DE FECHA 07-03-90 (BOL.OF.7784) (Omite publicar el Anexo donde está el texto de los Artículos modificados)

En caso de disconformidad con el certificado emitido, el Contratista deberá fundamentar aquella dentro del término de DIEZ (10) días hábiles, presentando las liquidaciones que a su criterio correspondan, bajo apercibimiento de tenerlo por conforme. Fundada la disconformidad y hechas las presentaciones correspondientes, la Comisión se expedirá con carácter definitivo dentro de los VEINTICINCO (25) días hábiles.

APARTADO 5°: TEXTO ACTUALIZADO SEGÚN DECRETO 304/90 DE FECHA 07-03-90 (BOL.OF.7784) (Omite publicar el Anexo donde está el texto de los Artículos modificados)

El plazo de cuarenta y cinco (45) días para el pago de los certificados de variaciones de costos provisorios mensuales y provisorios cuatrimestrales a que se refiere el Artículo 46 de la Ley, se computará a partir del primer día del mes siguiente al período de ejecución de los trabajos.

El vencimiento del plazo de pago de certificados de reajuste definitivo cuatrimestrales operará a los cuarenta y cinco (45) días corridos contados a partir de la publicación de las variaciones definitivas del período.

APARTADO 6°: Con cada certificado mensual de obra la Repartición expedirá de oficio un certificado de variaciones de costos, correspondiente a la obra ejecutada y/o materiales y elementos acopiados en ese período y de acuerdo con las normas establecidas en esta Reglamentación, cuyos importes se deducirán de la liquidación cuatrimestral correspondiente. Estos certificados se practicarán sobre la base de los valores provisorios a que se hace referencia en el Apartado 4° Artículo 58 o sobre los últimos valores aprobados.

APARTADO 7°: Si vencido el cuatrimestre y antes de aprobarse los valores definitivos del mismo la variación total de ese período, calculada en base a los coeficientes provisorios aprobados, superará en un 20% el monto total a que asciende la suma de los certificados provisorios mensuales, el contratista podrá solicitar una liquidación provisorio cuatrimestral que se ajustará a las normas establecidas en esta reglamentación.

CAPITULO XI

DE LA RESCISION

ARTICULO 61°.- PRODUCIDAS las circunstancias previstas en el Artículo 61° de la ley, la Repartición dará cuenta del hecho a los efectos de que el Fiscal de Estado adopte las providencias que corresponda.-

ARTICULO 62°.- APARTADO 1°: Si el Poder Ejecutivo resolviera la rescisión por muerte o

**** TRABAJO REALIZADO EN LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA ****

incapacidad del Contratista, abonará a la sucesión o al curador lo que se adeudare por los trabajos ejecutados, y se les permitirá retirar el plantel de útiles y materiales; en este caso se devolverán los depósitos de garantía no afectados a sujeto a condición.

Si conviniera a la Provincia el plantel útiles y materiales, acopiados para la obra, el Poder Ejecutivo podrá arrendarlo o adquirirlos, previa tasación efectuada por tres profesionales de la Repartición.

APARTADO 2º: Cuando la Provincia hubiere facilitado al contratista la obtención de materiales y equipos en las condiciones establecidas en el Artículo 51º y el Ministerio respectivo resolviera rescindir el contrato por muerte o incapacidad, y continuar la obra, la sucesión o curador estará obligado a requerimiento de la Provincia, a venderle los mismos en las condiciones de adquisición.

ARTICULO 63º.- PARA los casos previstos en los incisos b) y c), se intimará al contratista por orden de servicio, cédula o telegrama colacionado dirigido al domicilio constituido. La intimación fijará el plazo de su cumplimiento.

Vencido el plazo de intimación e iniciadas las acciones tendientes a la rescisión, la Repartición dispondrá por orden de servicio la paralización de los trabajos tomando posesión de la obra, equipos y materiales, debiendo en la disposición respectiva fijar el plazo dentro del cual se formará inventario.

La Repartición podrá disponer de los materiales perecederos con cargo de reintegro, al crédito del contratista.-

ARTICULO 64º.- RESUELTA la rescisión del contrato, el Ministerio se expedirá dentro del plazo de noventa (90) días, sobre si se continuará la ejecución de la obra y en ese caso tomará las providencias correspondientes.

APARTADO 1º: Excedido dicho plazo, o resuelta la no prosecución de la obra, la Repartición procederá dentro de los noventa (90) días, a practicar una valuación estimativa de los perjuicio irrogados, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de determinado el perjuicio, el Ministerio dictará resolución y hará saber al contratista la suma que adeuda, quien deberá depositarla dentro de los cuarenta y cinco (45) días de notificado, bajo apercibimiento de sacar a subasta pública los materiales y equipos retenidos, en el término de noventa (90) días en caso de que la Administración no cumpliera con los plazos indicados, el contratista deberá dentro de los diez (10) días de su vencimiento, intimar a la Provincia a que proceda en la forma especificada precedentemente.

Transcurridos cuarenta y cinco (45) días de esta intimación sin que se hubiera dado cumplimiento por parte de la Administración a los correspondientes trámites, quedarán liberados los materiales y equipos retenidos, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria resultante de la rescisión.

Si se resolviera la prosecución de la obra, la valuación de los perjuicios quedará diferida a la fecha de terminación.

APARTADO 2º: En el caso de aplicabilidad del inciso b), la valuación a que éste se refiere se practicará dentro del plazo anteriormente fijado. El término para interponer recurso de reconsideración será de diez (10) días.

APARTADO 3º: Cuando el contratista resulte incurso en fraude, será eliminado del Registro de licitadores. En caso de grave negligencia se aplicará una suspensión no menor de un (1) año ni mayor de cinco (5), quedando facultado el Consejo de Obras Públicas para dictaminar las penalidades de acuerdo a las circunstancias del caso particular.

La sanción aplicada inhibirá a la Empresa de contratar nuevas obras con la Provincia durante la vigencia de la misma.

APARTADO 4º: En caso de presunta responsabilidad del representante técnico, establecida por la Repartición actuante, el profesional quedara inhibido de actuar ante la misma hasta tanto se expida el Consejo Profesional.

ARTICULO 65º.- VENCIDOS los términos a que se refiere el Artículo 65º de la Ley, el contratista intimará al Ministerio a normalizar la situación, el que deberá hacerlo en el termino de sesenta (60) días para los casos de los incisos a), b), d) y e) y de quince (15) días para el caso del inciso c).

Expedido el Ministerio sin normalizar la situación o transcurridos los plazos establecidos, el contratista tendrá derecho a rescindir el contrato.

ARTICULO 66°.- EL Ministerio practicará en el término de noventa (90) días, las liquidaciones a que se refiere el Artículo 66°. El transcurso del plazo se suspenderá cuando el contratista no adjuntare los elementos probatorios que obran en su poder y que le fuera requerido.

Dentro de los cinco (5) días de celebrados los subcontratos, el contratista los elevará a la Repartición para su conocimiento y toma de razón.

ARTICULO 67°.- EN el caso del Artículo 67°, tanto la Administración como el contratista, podrán iniciar el trámite de rescisión, debiendo fundar las razones por la que se considera configurada la causa de rescisión prevista en dicho Artículo.

ARTICULO 68°.- LA rescisión del contrato a que se refiere el Artículo 68° de la Ley, podrá convenirse siempre que no concurra ninguna de las causales de rescisión previstas por los artículos 61°, 62°, 63°, 65° y 67° de la Ley.

ARTICULO 69°: NO requiere reglamentación.-

CAPITULO XII

DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACION

ARTICULO 70°.-*TEXTO ACTUALIZADO SEGÚN DECRETO 1244/77 DE FECHA 19/07/77 (DECRETO NO PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL)*

LAS Obras por Administración serán autorizadas por el Ministro de Economía y Obras Públicas o los Directores de las Reparticiones Autárquicas.

Aquellas obras que no superen la suma de \$ 173.924.958,00 (PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO)* serán autorizadas por el Ministro del área correspondiente a la Repartición responsable de la ejecución de la obra y por la Autoridad Superior de los Poderes y Organismos mencionados en el Artículo 3° de la Ley.

La documentación correspondiente a una obra por administración, constará de planos, computo métrico y presupuesto, memoria descriptiva y plan de ejecución.

Las obras de monto inferior a \$ 173.924.958,00 (PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO)* contarán por presupuestos y planos, pudiendo prescindir de estos últimos cuando la naturaleza de los trabajos lo permita. La adquisición de materiales, equipos, repuestos, herramientas y todo otro elemento necesario para posibilitar la ejecución de las obras, como así también la contratación parcial o total de la mano de obra, serán autorizadas, adjudicadas y contratadas de acuerdo a lo que se establece en el Artículo 73° de esta Reglamentación.

En igual forma podrán alquilarse equipos, vehículos, herramientas y demás elementos necesarios para la ejecución de obras, por tiempo o por trabajo.

ARTICULO 71°.- LAS altas y bajas del personal necesario, se comunicará mensualmente a la Dirección de Personal del Ministerio o Repartición autárquica respectiva. Los Directores de Repartición están facultados para delegar la designación de dicho personal, pero se reservan el derecho de aprobarla.-

ARTICULO 72°.- EL Ministerio o Directorio de Reparticiones autárquicas, tendrán a su cargo la aprobación del régimen de premios y bonificaciones que fija el Artículo 72° de la Ley, que serán dispuestos por el Director de la Repartición o por el Jefe de la Sección Técnica, a propuesta del profesional bajo cuya dirección se ejecute la obra. Estos, según corresponda, podrán alcanzar también al personal permanente de la Repartición que intervenga en la misma con cargo a su crédito.-

ARTICULO 73°.- *TEXTO ACTUALIZADO SEGÚN DECRETO 1244/77 DE FECHA 19/07/77 (DECRETO NO PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL)*

TODAS las contrataciones y/o adquisiciones ya mencionadas en el Artículo 70°, necesarias para la ejecución de una Obra por Administración, serán autorizadas, aprobados y/o suscriptos los respectivos contratos, según corresponda por los funcionarios que se expresan a continuación, de acuerdo con las siguientes normas y montos:

* Montos actualizados según Resol. M° Hacienda, Finanzas Obr. y Serv. Públicos N° 144/2024

**** TRABAJO REALIZADO EN LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA ****

APARTADO 1º: Cuando el monto de las contrataciones y/o adquisiciones no exceda hasta \$ 8.886.769,00 (PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE)*, podrán realizarse por compra directa a solicitud del profesional a cargo de la obra o responsable, designado por disposición del Director, debiendo ser aprobado y adjudicados:

a) Cuando no exceda de \$ 1.909.042 (PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y DOS)* por el mismo.

b) Cuando no exceda de \$ 8.886.769,00 (PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE)* por el Director de la Repartición responsable de la misma.

APARTADO 2º: Todas las contrataciones y/o adjudicaciones que excedan los \$ 5.227.562 (PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS) y hasta \$ 173.924.958,00 (PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO)*, deberán ajustarse a lo estipulado en el Artículo 13º y 24º de esta Ley y su reglamentación, en cuanto se refiera a los montos límites establecidos, autoridades competentes para autorizar y aprobar las contrataciones y requisitos exigidos para licitaciones privadas y concursos de precios.

APARTADO 3º: Para las licitaciones públicas se cumplimentará con todos los requisitos exigidos en el Capítulo V de la Ley, y esta Reglamentación.

APARTADO 4º: Los pliegos de bases y condiciones especificarán en cada caso la forma de medición, recepción y pago.-

ARTICULO 74º: LAS funciones del profesional a que se refiere el Artículo 74º, de la Ley, serán asignadas por el Director de la Repartición, de las que se dejarán constancias en el expediente de obra respectivo.

ARTICULO 75º.- ***TEXTO ACTUALIZADO SEGÚN DECRETO 1244/77 DE FECHA 19/07/77 (DECRETO NO PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL)***

EL profesional elevará mensualmente dentro de los primeros diez (10) días del mes subsiguiente, un informe de la marcha de la obra, del cumplimiento del plan de ejecución y un Balance de inversiones.

La Caja Chica será fijada por Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, su monto no podrá exceder la suma de \$ 20.467.320 (PESOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE)* y cada pago el importe establecido para las compra directas.

El profesional rendirá cuenta por lo menos una vez cada treinta (30) días, pudiéndose renovar cuando su fondos sean inferiores al 50 % del monto inicial, si a su criterio se considera necesario.

ARTICULO 76º: NO requiere reglamentación.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 77º: NO requiere reglamentación.

ARTICULO 78º: NO requiere reglamentación.

ARTICULO 78º BIS: ***TEXTO SEGÚN DECRETO 1811/76 DE FECHA 11/10/76 (DECRETO NO PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL)***

EL Coeficiente de Actualización de Costos se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$C_a = \frac{i_r}{i_o}$$

* Montos actualizados según Resol.de la SubSecret.Hacienda, Finanzas Obr. y Serv.Públicos N° 144/24

**** TRABAJO REALIZADO EN LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA ****

Siendo:

C_a	=	Coeficiente de Actualización;
I_r	=	Coeficiente (Último mes del cuatrimestre correspondiente)
I_o	=	Indice a la fecha de promulgación de la Ley 699, Setiembre de 1976, determinado por el INDEC

El monto reajuste será igual a:

M_r	=	C_a x M_o
M_r	=	Monto reajustado
M_o	=	Monto o cifra especificado en la Ley 699.

ARTICULO 79°.- NO requiere reglamentación.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 80°.- NO requiere reglamentación.

ARTICULO 81°.- NO requiere reglamentación.